

C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LANDELINO LAVILLA ALSINA

Sesión Plenaria núm. 138

celebrada el martes, 16 de diciembre de 1980

ORDEN DEL DIA

Enmiendas del Senado:

Al proyecto de ley por la que se complementa con el artículo 921 bis, la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Al proyecto de ley por la que se determina el procedimiento a seguir en las causas de separación matrimonial.

A la proposición de ley de creación del Colegio Oficial de Biólogos.

Al proyecto de ley de régimen fiscal de las fusiones de empresas.

Dictámenes de Comisiones:

De la Comisión de Justicia, sobre el proyecto de ley de reforma del Código Civil en materia de filiación, patria potestad y régimen económico-matrimonial. («Boletín Oficial de las Cortes Generales», serie A, núm. 71-11, de 1 de diciembre de 1980.)

(Continúa el orden del día en el «Diario de Sesiones» núm. 139, del 17 de diciembre de 1980.)

SUMARIO

Se abre la sesión a las cuatro y cincuenta y cinco minutos de la tarde.

El señor Presidente da cuenta de las modificaciones introducidas en el orden del día. También da cuenta de la propuesta de la Mesa, que se formula con el acuerdo favorable de la Junta de Portavoces, en el sentido de que el proyecto de ley de sanidad vegetal y animal sea tramitado por la Comisión de Agricultura con competencia legislativa plena, por delegación del Pleno de la Cámara. La Cámara muestra su conformidad a esta propuesta de la Presidencia. El señor Peces-Barba Martínez (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso) pide conste en acta la protesta de su grupo parlamentario en relación con una de las modificaciones del orden del día de que ha dado cuenta el señor Presidente, por las razones que expone. Le contesta el señor Presidente.

Se entra en el orden del día.

Enmiendas del Senado:

	Página
Al proyecto de ley por la que se complementa con el artículo 921 bis, la Ley de Enjuiciamiento Civil.....	8821

Fue rechazada la enmienda propuesta por el Senado, y queda definitivamente aprobado el proyecto de ley según el texto inicial del Congreso de los Diputados.

	Página
Al proyecto de ley por la que se determina el procedimiento a seguir en las causas de separación matrimonial . .	8822

La señora Pelayo Duque (Grupo Parlamentario Centrista) plantea una cuestión de orden pidiendo una aclaración sobre la enmienda del Senado al artículo 1.º. Contestación del señor Presidente. Fue rechazada la enmienda del Senado al artículo 1.º y aprobada otra de introducción de un nuevo párrafo en dicho artículo.

Artículo 2.º Fue rechazada la enmienda del Senado. Fue aprobada la enmienda proponiendo la adición de un artículo 2.º bis.

El señor Presidente declara aprobado definitivamente este proyecto de ley con la incorporación

de las enmiendas del Senado que han sido aceptadas.

	Página
A la proposición de ley de creación del Colegio Oficial de Biólogos	8823
<i>Fue aprobada la enmienda propuesta por el Senado al artículo 2.º</i>	
<i>El señor Presidente declara definitivamente aprobada la proposición de ley, con la incorporación de la enmienda del Senado que ha sido aceptada.</i>	

	Página
Al proyecto de ley de régimen fiscal de las fusiones de empresas	8823

Fueron aprobadas las enmiendas del Senado a los artículos 2.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 9.º, 11 y 12.

El señor Presidente declara aprobado definitivamente el proyecto de ley, con la incorporación de las enmiendas del Senado que han sido aceptadas.

Dictámenes de Comisiones:

	Página
De la Comisión de Justicia, sobre el proyecto de ley de reforma del Código Civil en materia de filiación, patria potestad y régimen económico del matrimonio	8824

Interviene el señor Ministro de Justicia (Fernández Ordóñez) para hacer la presentación del proyecto de ley.

El señor Presidente anuncia que se va a entrar en el debate del articulado del proyecto de Ley, y explica el procedimiento para el desarrollo de este debate, en el que se hará siempre mención del artículo referente al Código Civil y no al del proyecto de ley.

	Página
Artículo 108	8827

El señor Trias de Bes Serra defiende dos enmiendas del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana. Turno en contra del señor Ruiz Monrabal (Grupo Parlamentario Centrista). Para rectificar, intervienen de nuevo estos dos señores Diputados. Los señores Solé Barberá y De la Vallina Velarde defienden sendas en-

miendas de los Grupos Parlamentarios Comunista y de Coalición Democrática, respectivamente. Turno en contra de la señora Pelayo Duque (Grupo Palamentario Centrista). Para rectificar, intervienen de nuevo el señor De la Vallina Velarde y la señora Pelayo Duque. El señor Ruiz Monrabal anuncia que el Grupo Parlamentario Centrista formula una enmienda de aproximación a la del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, enmienda a la que da lectura. Se admite a trámite. En vista de ello, el señor Trias de Bes Serra retira la enmienda del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana. Se aprueba la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Centrista. Fue rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista, y aprobada la segunda enmienda del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana. Fueron aprobados los párrafos primero y segundo según el dictamen de la Comisión, incorporándose a este último la enmienda transaccional antes aprobada. Fue rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática. Para explicar el voto, interviene el señor Sáenz Cosculluela (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso).

	Página
Artículo 109	8834

El señor Solé Barberá defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Comunista. Turno en contra de la señora Pelayo Duque. Fue aprobado el texto del dictamen y rechazada la enmienda comunista, que propugnaba la adición de un nuevo párrafo.

Artículo 110. Sin discusión, fue aprobado el texto del dictamen.

	Página
Artículo 111	8836

El señor Solé Barberá defiende otra enmienda del Grupo Parlamentario Comunista. La señora Pelayo Duque anuncia que el Grupo Parlamentario Centrista acepta la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista. A continuación, fue aprobada dicha enmienda, así como el texto del dictamen, al que queda incorporado el de la mencionada enmienda.

	Página
Artículo 112	8837

Por el Grupo Parlamentario Comunista defiende una enmienda el señor Solé Barberá. La señora Pelayo Duque se manifiesta en contra de esta enmienda. Fue aprobada dicha enmienda, cuyo texto pasa a ser el del artículo 112 del Código Civil.

	Página
Artículo 113	8838

El señor Solé Barberá defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Comunista, y la señora Pelayo Duque consume un turno en contra. Fue rechazada esta enmienda y aprobado el texto del dictamen.

Artículo 114. Sin discusión, fue aprobado el texto del dictamen.

Artículo 115. Retirada por el señor Trias de Bes Serra la enmienda de la Minoría Catalana, fue aprobado el texto del dictamen.

	Página
Artículo 116	8839

El señor Verde Aldea defiende dos enmiendas del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, y formula una transaccional, a la que muestra su conformidad el señor Vázquez Guillén, por el Grupo Parlamentario Centrista. Se admite a trámite dicha enmienda transaccional, relacionada con los artículos 116 y 118. Fue aprobada. Fue aprobado el texto del dictamen, que queda modificado por el de la enmienda transaccional antes aprobada.

	Página
Artículos 117 y 118	8840

El señor Solé Barberá defiende dos enmiendas del Grupo Parlamentario Comunista, una sobre el artículo 117 y otra sobre el 118. También defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, el señor Verde Aldea. Turno en contra del señor Vázquez Guillén (Grupo Parlamentario Centrista). Fueron rechazadas las enmiendas de los Grupos Parlamentarios Comunista y Socialistas de Cataluña al artículo 117. Fue aprobado el texto del dictamen. La señora Pelayo Duque formula una enmienda transaccional en relación con

la enmienda comunista al artículo 118. Se admite a trámite. Fue rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 118, y aprobada la transaccional del Grupo Parlamentario Centrista. Fue aprobado a continuación el texto del dictamen para el artículo 118, al que se incorpora el de dicha enmienda transaccional.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

Página

Artículo 119 8844

El señor Solé Barberá defiende una enmienda de supresión de este artículo, por el Grupo Parlamentario Comunista, y la señora Pelayo Duque consume un turno en contra. Fue aprobado el texto del dictamen y, en consecuencia, rechazada la enmienda de supresión.

Página

Artículo 120 8845

El señor Verde Aldea defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña. Turno en contra del señor Vázquez Guillén (Grupo Parlamentario Centrista). Fue rechazada la enmienda y aprobado el texto del dictamen.

Artículos 121 al 124. Sin discusión, fueron aprobados según el texto del dictamen.

Página

Artículo 125 8846

Por el Grupo Parlamentario Comunista defiende una enmienda el señor Solé Barberá. Turno en contra de la señora Pelayo Duque. Fue rechazada la enmienda y aprobado el texto del dictamen.

Página

Artículo 126 8847

Los señores Sáenz Cosculluela y Solé Barberá defienden sendas enmiendas de los Grupos Parlamentarios Socialista del Congreso y Comunista, respectivamente. El señor Vázquez Guillén consume un turno en contra de estas enmiendas. Fueron rechazadas las enmiendas, y aprobado el texto del dictamen.

Página

Artículo 127 8849

Defiende una enmienda el señor Solé Barberá por el Grupo Parlamentario Comunista, y otra el señor Sáenz Cosculluela por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. El señor Vázquez Guillén consume un turno en contra de estas enmiendas. Fueron rechazadas las enmiendas y aprobado el texto del dictamen. Para explicar el voto, interviene el señor Verde Aldea (Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña).

Artículos 128, 129 y 130. Sin discusión, fueron aprobados según el texto del dictamen.

Página

Artículos 131, 132 y 133 8855

El señor Solé Barberá defiende tres enmiendas a estos artículos, por el Grupo Parlamentario Comunista, y el señor De la Vallina Velarde defiende una enmienda al artículo 133, por el Grupo Parlamentario de Coalición Democrática. La señora Pelayo Duque se manifiesta en contra de estas enmiendas, pero formula una enmienda transaccional sobre el artículo 132. Se admite a trámite. Fueron rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Comunista. Fue aprobado el texto del dictamen para el artículo 131. Fue aprobada la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Centrista para el artículo 132 y aprobado el texto del dictamen, incorporándole el de la enmienda transaccional. Por último, fue aprobado el texto del dictamen para el artículo 133.

Artículo 134. Sin discusión, fue aprobado el texto del dictamen.

Página

Artículo 135 8859

El señor Solé Barberá defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Comunista, y la señora Pelayo Duque consume un turno en contra de dicha enmienda. Fue rechazada la misma, y aprobado el texto del dictamen.

Artículo 135 bis. Fue rechazado este artículo que figuraba en el dictamen.

El señor Presidente anuncia que el Pleno continuará mañana, a las cuatro y media de la tarde.

Se suspende la sesión a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la noche.

Se abre la sesión a las cuatro y cincuenta y cinco minutos de la tarde.

El señor PRESIDENTE: Se inicia el Pleno, que se desarrollará con sujeción al orden del día conocido por SS. SS., con las siguientes variaciones:

Se traslada a la tarde del jueves la elección de Magistrado del Tribunal Constitucional, y el debate y votación de las enmiendas del Senado al proyecto de Ley de Arrendamientos Rústicos, que tendrán lugar, repito, el jueves.

El propio jueves se tramitarán, por acuerdo de la Junta de Portavoces adoptado esta mañana, las enmiendas del Senado al proyecto de Ley de Ascensos Honoríficos del personal militar y asimilado retirado de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, de la Guardia Civil y Policía Nacional. Y, eventualmente, se tramitarán también en la tarde del jueves las enmiendas del Senado al proyecto de Ley de Conservación de la Energía, así como el Real Decreto-ley 15/1980, de 12 de diciembre, que fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» en el día de ayer. La efectiva inclusión de uno y otro en el orden del día será confirmada por esta Presidente a lo largo del desarrollo del Pleno, en el momento oportuno.

La Mesa del Congreso de los Diputados, con el acuerdo favorable de la Junta de Portavoces, propone al Pleno, conforme al artículo 75 de la Constitución, que el proyecto de ley de Sanidad Vegetal y Animal, que ha entrado la pasada semana en esta Cámara, sea tramitado por la Comisión de Agricultura con competencia legislativa plena, por delegación del Pleno de la Cámara.

Si no hay objeción por parte de nadie, se entenderá aprobada la propuesta de la Mesa por asentimiento. *(Pausa)*. Queda aprobado por asentimiento la delegación de la competencia legislativa plena en la Comisión de Agricultura para la tramitación del mencionado proyecto. *(El señor Peces-Barba pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, aunque la Presidencia no ha hecho manifestación alguna en relación con otro retraso al día de mañana de las enmiendas presentadas por el Senado respecto a la Ley de Arrendamientos Rústicos, al que nuestro grupo ha prestado su conformidad, quería decir que no podemos retirar esa conformidad, puesto que la hemos dado esta mañana, pero deseo hacer constar que, de al-

guna manera, se ha sorprendido nuestra buena fe en cuanto a las razones que se han dado para solicitar el retraso, puesto que hemos tenido conocimiento posteriormente, cosa que no sabíamos ni el señor Guerra ni yo, de que todas las enmiendas procedentes del Senado, que han sido aprobadas, son enmiendas del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, por lo cual no parece muy plausible la razón que se ha dado.

Quisiera dejar constancia en acta de nuestra protesta por esta forma de actuar y, aunque no retiramos nuestra autorización, quede constancia de que, si hubiéramos conocido exactamente la posición de las enmiendas que venían del Senado, nuestro grupo parlamentario no hubiera estado, conforme con lo que hemos aceptado esta mañana por error o por mala información, que no nos gustaría que fuera maliciosa.

El señor PRESIDENTE: La Presidencia había anunciado que la tramitación de las enmiendas al proyecto de Ley de Arrendamientos Rústicos tendría lugar en la tarde del jueves, conforme se ha acordado en la Junta de Portavoces esta mañana, a petición, me parece que ha sido, del Gobierno, en primer lugar, y a la que se ha adherido algún otro grupo parlamentario, aparte del Grupo Parlamentario del Gobierno.

ENMIENDAS DEL SENADO

AL PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE COMPLEMENTA CON EL ARTICULO 921 BIS LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL

El señor PRESIDENTE: Enmiendas del Senado al proyecto de ley por el que se complementa con el artículo 921 bis la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El proyecto de ley de que se trata tiene un artículo único sobre introducción del referido artículo en la Ley de Enjuiciamiento Civil, y ha formulado enmienda al mismo el Senado.

Si nadie solicita la palabra, a efectos del debate, vamos a someter a votación la enmienda del Senado propuesta respecto del artículo 921 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Comienza la votación. *(Pausa)*.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 215; a favor, seis; en contra, 206; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda propuesta por el Senado respecto del proyecto de ley por el que se complementa con el artículo 921 bis la Ley de Enjuiciamiento Civil. El mencionado proyecto de ley queda definitivamente aprobado con el texto inicial del Congreso de los Diputados.

AL PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LAS CAUSAS DE SEPARACIÓN MATRIMONIAL

El señor PRESIDENTE: Enmiendas del Senado al proyecto de ley por el que se determina el procedimiento a seguir en las causas de separación matrimonial.

La señora Pelayo tiene la palabra.

La señora PELAYO DUQUE: Para una cuestión de orden. El Senado se ha producido en el artículo 1.º, en el párrafo primero, igual que el proyecto que remitió este Congreso. En el párrafo segundo parece que sustituye el apartado segundo del precepto. ¿Lo sustituye o no?

En todo caso, señor Presidente, se podría votar separadamente el párrafo primero y el segundo, entendiéndose que, del resultado de la votación, el párrafo segundo podía quedar incorporado al texto definitivo de este proyecto.

El señor PRESIDENTE: La enmienda del Senado respecto del artículo 1.º consiste en lo siguiente: En el párrafo primero suprime la palabra «única». El texto del Congreso decía: «con la única salvedad», y el texto del Senado dice: «con la salvedad». De manera que la enmienda del Senado al párrafo primero es suprimir la palabra «única». A continuación, el Senado introduce un nuevo párrafo, que es un segundo párrafo, y que desplaza al tercero al que era párrafo segundo en el proyecto del Congreso. De manera que, según resulta del mensaje motivado del Senado, lo que hay es la interposición de un nuevo párrafo entre los que eran primero y segundo en el texto del Congreso, pero mantiene el Senado el que era párrafo segundo, que pasará a ser párrafo tercero, según su enmienda.

La señora PELAYO DUQUE: Que se voten separadamente.

El señor PRESIDENTE: Votamos, en primer lugar la enmienda del Senado al párrafo primero del artículo 1.º, Enmienda del Senado al párrafo primero del artículo 1.º.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 231; a favor, seis; en contra, 135; abstenciones, 90.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda propuesta por el Senado respecto del párrafo primero, del artículo 1.º.

Sometemos a votación, seguidamente, la enmienda del Senado en cuanto propone la introducción de un nuevo párrafo, intermedio, relativo a la reconversión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 233; a favor, 127; en contra, 21; abstenciones, 85.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda del Senado relativa a la introducción de un nuevo párrafo, que será el segundo, desplazando el actual segundo a tercero, en este artículo 1.º.

Sometemos a votación, seguidamente, la enmienda del Senado relativa al artículo 2.º y, salvo que se solicite votación separada, la enmienda del Senado consistente en la incorporación de un nuevo artículo 2.º bis.

La señora PELAYO DUQUE: Por separado, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Por separado. A petición del Grupo Parlamentario Centrista, vamos a votar separadamente estas enmiendas.

En primer lugar, las enmiendas propuestas por el Senado al artículo 2.º.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 238; a favor, siete; en contra, 137; abstenciones, 94.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas propuestas por el Senado respecto del artículo 2.º.

Sometemos a votación, seguidamente, la enmienda del Senado consistente en la incorporación de un nuevo artículo, que el Senado designa como artículo 2.º bis.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 238; a favor, 125; en contra, 23; abstenciones, 90.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda del Senado consistente en la introducción de un nuevo artículo 2.º bis. En la formulación definitiva del proyecto, el artículo 2.º bis pasará a ser 3.º y el artículo 3.º del proyecto pasará a ser 4.º.

Con la incorporación de las enmiendas del Senado que han sido aprobadas, queda definitivamente aprobada la formulación del proyecto de ley por el que se determina el procedimiento a seguir en las causas de separación matrimonial.

A LA PROPOSICION DE LEY DE CREACION DEL COLEGIO OFICIAL DE BIOLOGOS

El señor PRESIDENTE: Enmiendas propuestas por el Senado a la proposición de ley creación del Colegio Oficial de Biólogos.

Se propone una enmienda al artículo 2.º, enmienda al artículo 2.º de la proposición de ley sobre creación del Colegio Oficial de Biólogos.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 234; a favor, 205; en contra, 26; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda propuesta por el Senado al artículo 2.º de la proposición de ley de creación del Colegio Oficial de Biólogos, en los términos resultantes de la incorporación de esa enmienda al texto inicial del Congreso queda definitivamente aprobada la mencionada proposición de ley.

—AL PROYECTO DE LEY DE REGIMEN FISCAL DE LAS FUSIONES DE EMPRESAS

El señor PRESIDENTE: Enmienda, del Senado al proyecto de Ley de Régimen Fiscal de las fusiones de empresas. Enmiendas del Senado al artículo 2.º *(Pausa.)*; al artículo 4.º.

El señor BARON CRESPO: Por favor, que se voten por separado.

El señor PRESIDENTE: ¿Por separado las enmiendas al artículo 4.º?

El señor BARON CRESPO: Sí, señor Presidente. Rogamos que se voten por separado las enmiendas propuestas por el Senado porque hay diferentes posturas del Grupo Socialista.

El señor PRESIDENTE: ¿Las relativas a los artículos 2.º y 4.º? *(Asentimiento.)*

Sometemos, en primer lugar, a votación la enmienda propuesta por el Senado respecto del artículo 2.º de este proyecto de ley.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 243; a favor, 239; en contra, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda propuesta por el Senado al artículo 2.º.

Enmiendas propuestas al apartado primero del artículo 4.º y al apartado tercero; enmiendas al artículo 5.º, apartado primero y apartado segundo, que están enmendados. Enmiendas al artículo 6.º.

Sometemos a votación, por tanto, a petición del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, las enmiendas propuestas por el Senado a los artículos 4.º, y 6.º en sus diversos apartados.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 246; a favor, 132; en contra, 96; abstenciones, 18.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las enmiendas propuestas por el Senado, respecto de los artículos 4.º, 5.º y 6.º.

Enmienda propuesta por el Senado respecto al artículo 7.º. Sometemos a votación separada esta enmienda. Enmienda del Senado consistente en la adición de un nuevo párrafo al artículo 7.º.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 244; a favor, 238; en contra, cinco; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda propuesta por el Senado respecto del artículo 7.º.

Enmienda del Senado al artículo 9.º. Tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Pedimos que se vote separadamente la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación la enmienda propuesta por el Senado al artículo 9.º.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 243; a favor, 131; en contra, 110; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda propuesta por el Senado respecto al artículo 9.º.

Enmiendas del Senado a los artículos 11 y 12. *(Pausa.)*

Sometemos a votación conjunta las enmiendas del Senado a los artículos 11 y 12.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 248; a favor, 152; en contra, 92; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las enmiendas propuestas por el Senado respecto a los artículos 11 y 12.

En los términos resultantes de la incorporación de las enmiendas aprobadas al texto inicial del Congreso, queda definitivamente aprobado el proyecto de ley de régimen fiscal de las fusiones de empresas.

DICTAMENES DE COMISIONES:

— DE LA COMISION DE JUSTICIA SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE REFORMA DEL CODIGO CIVIL EN MATERIA DE FILIACION, PATRIA POTESTAD Y REGIMEN ECONOMICO DEL MATRIMONIO

El señor PRESIDENTE: Debate del dictamen de la Comisión de Justicia sobre el proyecto de ley de reforma del Código Civil en materia de filiación, patria potestad y régimen económico-matrimonial.

Tiene la palabra el señor Ministro de Justicia para la presentación del proyecto.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA (Férrnandez Ordóñez): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, voy a hacer uso de la palabra brevemente para hacer unas consideraciones de ca-

rácter general sobre los aspectos básicos de esta reforma importante del derecho de familia que se va a discutir hoy en esta Cámara.

El derecho de familia vigente hasta la fecha responde a unos principios que no son ya los de nuestro tiempo. Su permanencia sólo es explicable por la lentitud con que los cambios sociales se están traduciendo en nuestras leyes civiles. Sólo así se justifica que a las puertas del siglo XXI, el Código Civil mantenga vigentes los principios rectores propios de la familia romana con modificaciones aportadas por influencias germánicas y canónico-medievales y con las ideas más típicas del siglo XIX que han dado lugar a una normativa que es la vigente, y que presenta las siguientes características. La mujer ocupa un puesto subordinado al hombre en la economía de la familia, en la guarda de los hijos, en la tutela de los hijos, en la representación del ausente. La investigación de la paternidad está prohibida, no existiendo ningún remedio cuando el padre, en el caso de que el hijo sea fuera de matrimonio, opta por no reconocerlo, o sea, por negarle su nombre, esto es, por abandonarlo. Se ha distinguido hasta ahora de forma absoluta entre hijos habidos dentro del matrimonio y fuera de él, entre hijos legítimos e ilegítimos. El «status» de hijo legítimo frente al ilegítimo ha producido casos claros de discriminación.

La reforma que hoy se discute es, sobre todo, el desarrollo de unos principios constitucionales. La Constitución ha ordenado esta reforma al consagrar los principios de igualdad ante la ley, la prohibición de discriminación por razón de nacimiento o de sexo, la garantía de la libertad de cada persona, el deber proclamado de prestar asistencia de todo orden a los hijos, sin discriminación, y, finalmente, el mandato de hacer posible la investigación de la paternidad. Todos estos principios han sido desarrollados con esta reforma, a mi juicio de extraordinaria importancia social por los temas tratados y por su extensión. Lo que estamos debatiendo son 258 artículos del Código Civil.

El régimen hasta ahora vigente en materia de filiación es particularmente injunto y constituye un raro ejemplo de supervivencia en un sistema universalmente repudiado. Las líneas de reforma de las legislaciones europeas se han inspirado en estas dos líneas básicas: primero, facilitar la investigación de la paternidad y, segundo, igualar a los hijos nacidos dentro y fuera del matrimonio.

Estas son las ideas que ha consagrado nuestra Constitución directamente y éstas son también las que recogen los textos internacionales suscritos por España y, en particular, en el Convenio de Roma sobre derechos humanos.

Este proyecto que discutimos ahora fue presentado por el Gobierno y publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» el 14 de septiembre de 1979. Tiene sus antecedentes en dos proyectos de 1978 y en los textos preparados por la Sección Primera de la Comisión General de Codificación. Después del trabajo de la Comisión de este Congreso, puede decirse que el texto de que hablamos está en la línea de un movimiento universal de reforma y, si bien, por esta época en que se produce, se caracteriza por su evidente retraso, es, en cambio, por sus consecuencias, por las soluciones que aporta con nuevos principios, probablemente uno de los textos más avanzados de Europa.

El punto de arranque de esta reforma es una idea elemental encarnada en el sentir popular, y que hoy está oscurecida: Ser padre, jurídicamente, es serlo biológicamente. Por eso, el artículo 112 expresa que la filiación produce sus efectos, con independencia de la fecha en que, conforme a las disposiciones del Título, haya sido determinada. De tal forma que, engendrado el hijo, se produce, por este solo hecho, la relación de filiación, y con ella la exigencia de los deberes paternos, entre los cuales figura, en primer lugar, acoger al hijo como tal, y a este fin se permite toda clase de pruebas, incluso las biológicas.

El principio de no discriminación por razón de nacimiento tiene su traducción concreta en la regla, según la cual la filiación matrimonial y la no matrimonial producen los mismos efectos; los mismos. Esto quiere decir que la indentidad de efectos se produce ya estén los hijos sometidos a la patria potestad o emancipados, e incluso en materia sucesoria. El «status» del hijo, aunque fuera habido fuera del matrimonio, es ya un «status familia».

La reforma de la patria potestad se ha realizado bajo estos principios: el respeto de la personalidad del hijo, la equiparación jurídica del padre y de la madre, la no distinción del régimen de la patria potestad por razón de nacimiento del hijo y el respeto a la autonomía de la vida familiar.

El proyecto insiste en la idea de que la patria potestad es un poder concedido a los padres en

interés exclusivo del hijo y para facilitar el desarrollo de la personalidad de éste.

Después de alguna vacilación de la Comisión, se ha optado por mantener la expresión «patria potestad», aunque parece clara su actual significación de poder funcional; a pesar de todo, se mantiene la denominación de «patria potestad» por el valor de sus términos tradicional.

La patria potestad no da ya derecho al usufructo de los bienes de los hijos, como consecuencia de esta significación funcional, y, por otra parte y como consecuencia de ello, se insiste en el pleno reconocimiento de la personalidad del hijo. Esto significa que hay que contar con el hijo aun siendo menor; su audiencia es necesaria cuando tiene suficiente juicio. El propio menor puede acudir al Juez, en los casos en que conceder esta posibilidad pueda ser útil, y el propio menor puede ejercitar los derechos que estén de acuerdo con su condición de madurez.

La segunda idea es la equiparación jurídica del padre y de la madre. Esto es una consecuencia del principio del que he hablado, de no discriminación por razón del sexo, y significa también la adecuación del derecho a una realidad natural y social. La guarda y educación de los hijos y el cuidado de los bienes debe corresponder igualmente a uno y otro progenitor, y de hecho las madres no se preocupan menos de sus hijos que el padre. ¿Por qué entonces, si la madre podía asumir, muerto el padre, la plenitud de la patria potestad, era restringida en cuanto a la patria potestad mientras vivía el padre?

Las consecuencias de esta discriminación son particularmente injustas cuando el padre no convive con la madre, como es frecuente en los casos de los hijos habidos fuera de matrimonio. El proyecto parte, por tanto, de una idea encarnada en la convicción del pueblo, a pesar de los textos legales: los hijos, porque igualmente vienen del padre y de la madre, deben ser cuidados con iguales atribuciones por el padre y por la madre. Por último, con una peculiaridad discutible, desde un punto de vista formal, pero explicable desde el punto de vista de la psicología profunda en que está basada la Declaración Universal de los Derechos del Niño, el proyecto dice que si los padres viven separados, los hijos e hijas, menores de siete años, estarán hasta que cumplan esta edad al cuidado de la madre, salvo que el Juez, por motivos especiales, proveyera de otro modo.

El tercer punto es la no distinción del régimen

de la patria potestad por razón del nacimiento, por razón de que el hijo haya nacido o no fuera de matrimonio, y, por tanto, esto desarrolla esta solución con todas las consecuencias de este mismo principio.

El cuarto punto es el respeto a la autonomía de la vida familiar. El proyecto respeta la autonomía familiar en el sentido de que corresponde a los padres decidir en la educación de los hijos, libres de injerencias estatales; sólo excepcionalmente se prevé la intervención judicial, ya sea porque los padres no se ponen de acuerdo en asuntos de especial importancia o cuando se trate de evitar un daño o peligro para el hijo.

El proyecto contiene, en lo relativo a la patria potestad, otra novedad que, por su importancia, debemos destacar: la prórroga legal de la patria potestad de los hijos que hubieren sido incapacitados por deficiencias o anomalías psíquicas o sordomudez. Se resuelve así, del modo más simple y natural, un problema jurídico muy extendido, que es el de la representación y guarda de los subnormales, sin necesidad de recurrir a la tutela, por el simple mecanismo de la extensión de la patria potestad.

En cuanto al régimen económico del matrimonio, en el régimen económico tradicional de la sociedad conyugal española son muy distintos los papeles del hombre y de la mujer. El mismo principio de no discriminación por razón del sexo tenía que producir una profunda modificación del régimen económico-matrimonial. Por esta razón, en el proyecto los bienes privativos del marido y de la mujer están sometidos a la misma regla; desaparece el régimen de parafernales y de la dote, y por último se da fin a la distinción de las posiciones jurídicas del hombre y de la mujer en la sociedad de gananciales. Marido y mujer tienen en este proyecto los mismos poderes y la misma responsabilidad.

En conclusión, junto a los principios constitucionales en que se basa esta reforma, se ha tenido en cuenta el principio de protección de la familia, a la que se da un régimen más adecuado. El proyecto se ha construido sobre la idea de que el matrimonio, ordinariamente, establece entre las personas un vínculo más fuerte que el de la relación padre e hijo, y, de acuerdo con esta mayor significación del matrimonio correspondiente a su cualidad ética en nuestra época, se producen las siguientes consecuencias jurídicas.

Primera, cualquiera que sea el régimen econó-

mico del matrimonio, fallecido uno de los cónyuges, las ropas, el mobiliario y los enseres se entregarán al que sobreviva, sin computárselo en su haber. Segunda, en la liquidación de gananciales, cada cónyuge tendrá derecho a que se incluya en su haber, hasta donde éste alcance, una serie de bienes, y, entre ellos, la vivienda, donde tuviera su residencia habitual. Tercera, en la sucesión «ab intestato» se adelanta el puesto del cónyuge y, a diferencia de lo que hoy ocurre, no tiene que sufrir la incondicionada preferencia de hermanos e hijos de hermanos. Cuarto, los trabajos efectuados en el hogar por uno de los cónyuges son considerados como una contribución a las cargas del matrimonio, y puede el cónyuge, incluso en régimen de separación, recibir una compensación por el enriquecimiento del otro.

Por último, el hogar familiar obtiene una nueva protección según la norma por la cual para disponer de la vivienda habitual y de los muebles de uso ordinario de la familia, aunque tales derechos correspondan a uno solo de los cónyuges, se requerirá el consentimiento de ambos y, en su caso, la autorización judicial. Por tanto, si la casa familiar es del marido, él solo no podrá disponer de ella; si él es el inquilino él solo no podrá a partir de ahora renunciar al arrendamiento.

Señor Presidente, señoras y señores Diputados, hubiera sido deseable, pero no ha sido posible, examinar en este mismo Pleno la reforma del Título IV, Libro Primero, del Código Civil, relativo al matrimonio y a las causas de nulidad, separación y divorcio, con lo que se completa la transformación jurídica de nuestro Derecho de familia. Yo entiendo que la regulación total de esta parte fundamental del Derecho privado debe inspirarse en la realidad social vigente y en el respeto profundo a la libertad del hombre. La familia es un hecho institucional, es cierto, pero es a la vez una realidad instrumental. La familia está hecha para el hombre y no el hombre para la familia. De esta forma, la crisis que subyace debajo de este proyecto y del que vamos a examinar el mes próximo, esta crisis no es la crisis de la familia, es la crisis de una concepción de la familia. La familia que está en crisis, mejor aún, la familia que ha fenecido ya, es la familia entendida como un clan troncal mantenido al margen del amor de los cónyuges, instalada sobre la autoridad del patriarca, con desconsideración del papel de la mujer y de los hijos, donde se discrimina a los hijos por razón de su origen y donde los fines más altos de la

persona humana están subordinados a un químico fin familiar. Por el contrario, la familia nuclear unida no por la fuerza de la ley y de las cosas, sino por el amor y el afecto, la familia basada en el respeto a la dignidad de sus miembros, la familia basada en la corresponsabilidad y en la no discriminación, esa familia es la que se apoya en estos proyectos, en el que hoy se examina y el que se examinará sobre el Título IV del Libro Primero del Código Civil, donde no se hace otra cosa que cumplir un mandato constitucional en el que han quedado configurados nuevos rasgos muy importantes de esta pieza fundamental de nuestro Derecho privado.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a iniciar el debate del dictamen de la Comisión de Justicia sobre este proyecto de ley. El proyecto de ley está formulado con unos artículos designados ordinalmente 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, y cada uno de ellos comprende un número variable de artículos del Código Civil. El debate se producirá directamente sobre los artículos del Código Civil y el párrafo introductorio de cada uno de esos grandes artículos resultará aprobado por el hecho de haber sido aprobados los artículos del Código Civil que le dan contenido, ajustándose, en su caso, a lo que resulte de la aprobación de esos artículos del Código Civil. De la misma forma quedarán implícitamente aprobados por la aprobación de los artículos todos aquellos aspectos que son de sistemática de títulos, capítulos o rúbricas correspondientes a títulos, capítulos y secciones.

Al artículo 108, el Grupo Parlamentario Minoría Catalana mantiene dos enmiendas, las números 375 y 376, conectadas con alguna otra enmienda del propio grupo. Para la defensa de estas enmiendas, por el Grupo Parlamentario Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Trias de Bes.

El señor TRIAS DE BES SERRA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, las enmiendas que voy a defender en nombre de mi grupo, la 375 y la 376, hacen referencia a un tema en el que nuestro grupo parlamentario ha insistido a lo largo de todo este proyecto de ley, y es el de la equiparación de los hijos.

Como muy bien ha dicho el Ministro de Justicia, este proyecto supone un avance legislativo importante para nuestro país, supone una adaptación del Derecho de familia con un aire total-

mente moderno, se produce un cambio sustancial en las relaciones de la familia, pero tiene, a nuestro juicio, un olvido, falta algo para que el proyecto de ley sea absolutamente redondo, que es equiparar los hijos adoptivos plenos a los hijos matrimoniales o extramatrimoniales. La equiparación de los hijos sin distinción alguna pasa también, a nuestro juicio, por la equiparación de los hijos adoptivos plenos.

Se me dirá, seguramente, que la institución de la adopción merece, cuando menos, una modificación exclusiva, una modificación global, aparte de que no tiene nada que ver con las modificaciones que introduce este proyecto de ley. Sin embargo, nuestro grupo parlamentario mantiene, no sólo con esta enmienda, sino con todas las enmiendas que presentamos a lo largo del proyecto de filiación, la tesis de que, precisamente en lo que hace referencia a la filiación dentro de la adopción, es este, quizás, el momento oportuno para afrontar una reforma, aunque luego, desde luego y por supuesto, nos condicione a una modificación de la adopción en todos sus aspectos; repito que es un momento oportunísimo, es un momento que no podemos dejar pasar, puesto que cometeríamos un verdadero error al no proceder a la inmediata equiparación y dejaríamos a los hijos adoptivos plenos en una situación de franca discriminación.

Esta es la filosofía de nuestras enmiendas, esta es la idea motriz de todas las enmiendas que hemos ido presentado, introduciendo precisamente esa equiparación de los hijos adoptivos a los hijos matrimoniales. No queremos que quede el proyecto cojo siendo un proyecto bueno, un proyecto progresivo, y que se diga que la institución de la adopción no es en este caso, una situación del Derecho de familia, y, sin embargo, se crea una situación similar al Derecho de familia. Parece que olvidándose de los hijos adoptivos plenos estemos equiparándolos en cierto modo, pero olvidamos que forman parte de esa familia a la cual se han integrado.

Nuestra solución —y este es el texto de las enmiendas que estoy defendiendo en nombre de mi grupo— modifica los párrafos segundo y tercero del artículo 108, en el sentido siguiente. El proyecto dice que «los hijos por naturaleza pueden ser matrimoniales o no matrimoniales». Nosotros añadimos, modificando los párrafos segundo y tercero, que «son matrimoniales los hijos de padre y madre casados entre sí. Los adoptados

plenamente por ambos cónyuges, transcurrido el plazo dentro del cual la madre o la familia natural pudiese impugnar la adopción, tendrán la consideración de hijos matrimoniales siempre que los padres adoptantes soliciten y obtengan la declaración judicial de tales hijos como matrimoniales».

«La filiación matrimonial y la no matrimonial, así como la adoptiva plena, surten los mismos efectos, conforme a las disposiciones de este Código.»

Esta es, sencillamente, nuestra enmienda: la inclusión en este artículo de los hijos adoptivos plenos, para equipararlos absoluta y totalmente. No citaré ahora otras equiparaciones que introducimos a través de otras enmiendas en este mismo proyecto, como son la eliminación de todas aquellas trabas, de todos aquellos supuestos de discriminación, como el parentesco que causen el adoptante y el adoptado, como la no concesión de derechos legítimos a los hijos adoptivos, etcétera. Eso lo iremos tratando a través de otras enmiendas. Yo quería solamente, en este caso, dar una visión global de nuestra filosofía que concretamente se introduce en este artículo. Naturalmente, después, en el artículo 115, debatiremos muy probablemente, a raíz de una enmienda de nuestro grupo, un tema muy delicado, que es el de la inserción del niño adoptado plenamente en la familia que lo adopta. Entonces trataremos de argumentar la necesidad de no distinguir entre la paternidad biológica y la paternidad jurídica, introduciendo el concepto discutible y discutido de los antecedentes del Registro Civil en cuanto a la filiación, para que así se rompa —lo que en definitiva causará un gran beneficio al niño adoptado— la vinculación con la antigua familia, con todo lo que esto puede sonar de grave atentado contra otros derechos que recogí el propio proyecto de ley y la misma Constitución, y a los que me referiré cuando lleguemos al artículo en cuestión.

Nuestra petición consiste en que se incluya precisamente ahora esa parte del Derecho de familia, que es la adopción, que no es una institución aparte, sino que es Derecho de familia, puesto que los padres que adoptan a un niño plenamente lo integran totalmente en la familia, le dan sus apellidos y forma parte de la familia biológica desde aquel momento, y este está plenamente acorde con el nuevo Derecho de familia de los países más avanzados. Luego, cuando hablemos

del hecho concreto de los antecedentes registrales, de la vinculación del niño adoptado plenamente con la familia biológica o con los padres naturales y la destrucción, la desaparición o la cancelación, o como se quiera llamar, de esos antecedentes registrales, para que luego ese niño no tenga un trauma en su vida cuando se entere, por cualquier procedimiento, sin quererlo él, sin quererlo nadie, de que forma parte de otra familia; cuando hablemos de eso haremos una referencia al Derecho comparado, que ahora sólo quiero simplemente mencionar.

Con esta exposición breve para no cansar a SS. SS., creo haber expuesto la filosofía global de nuestras enmiendas, y muy en especial de las enmiendas números 375 y 376 al artículo 108, que proponen la modificación de los números párrafos segundo y tercero de mismo, tal como viene en el texto del proyecto, con la redacción a la que antes me he referido, y que se concreta en la integración plena del hijo adoptivo en la familia que lo adopta.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Para consumir un turno en contra de estas enmiendas, tiene la palabra el señor Ruiz Monrabal.

El señor RUIZ MONRABAL: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, casi sería innecesaria mi intervención en defensa del Grupo Parlamentario Centrista, porque el propio portavoz o representante de la Minoría Catalana nos ha adelantado precisamente los argumentos principales que nos llevan a dibujar nuestra propia posición de grupo.

Agradecemos al señor Trias de Bes que haya calificado como bueno el proyecto del Gobierno que apoya nuestro grupo. Quizá el calificativo de cojo sea algo precipitado, porque lo que es objeto de la reforma del Código Civil, como él bien decía, es solo la reforma de todo lo referente a los hijos, excluyendo en esta reforma la institución de la adopción. No quiero decir que no nos preocupe o que hagamos una especie de separación familiar entre la institución de la adopción y el Derecho de familia. Indudablemente, la adopción está dentro del Derecho de familia, pero esto no quiere decir que legislativa y técnicamente sea mejor un tratamiento por separado para que la filosofía y el tratamiento global de esta institución sea más acorde, más coherente y responda más a

una reforma total, moderna, actualizada de toda la institución de la adopción.

El momento no es oportuno, como nos decía el representante de Minoría Catalana. No es oportuno porque sólo si viéramos sus dos enmiendas, por no tener esa visión global ya incurren, al menos técnicamente, en una pequeña contradicción. Si aceptáramos las dos enmiendas, nos encontraríamos con que la número 376 sería innecesaria si admitiéramos la número 375, porque, ¿que viene a decir? Que los hijos adoptivos se consideren como hijos matrimoniales. En ese caso, sería innecesaria la adición que hace al proyecto de ley de que la adopción plena surta iguales efectos que la filiación matrimonial y no matrimonial; al identificar la adopción plena con la filiación matrimonial, sería innecesario el inciso que añadimos en ese párrafo segundo.

Por eso, por cuestiones técnicas y también porque la institución de la adopción es necesario estudiarla globalmente, sin merma de que sea con una filosofía moderna y con un gran aprecio o una gran voluntad de nuestro grupo en la equiparación total de los hijos adoptivos a los hijos matrimoniales y no matrimoniales, por esa razón nos tenemos que oponer a la enmienda número 375.

Pero para que Minoría Catalana comprenda bien la posición de mi grupo, tenemos que adelantar que aceptamos y vamos a votar favorablemente la enmienda 376, porque esta enmienda tiene un alcance de las consecuencias y de la equiparación de los efectos con la filiación matrimonial y no matrimonial y no entra de momento en ninguna consideración de la naturaleza jurídica, de las características, de la especificidad jurídica de la institución de la adopción.

En este sentido queremos decir que nuestro Grupo votará en contra de la enmienda 375 por esas razones técnicas ya apuntadas, dejando aplazado el problema para un proyecto de ley que englobe totalmente la institución de la adopción, proyecto de ley que está en estudio y que se presentará a esta Cámara por parte del Gobierno, y aceptará y votará afirmativamente la enmienda 376, en cuanto equipara en plenitud de efectos a la adopción plena.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: En turno de rectificación, tiene la palabra el señor Triás de Bes.

El señor TRIAS DE BES SERRA: Muchas gracias, señor Presidente, señoras y señores Diputados, para agradecer al Diputado del Grupo Parlamentario Centrista la manifestación de que votarán a favor de nuestra enmienda 376, con lo cual damos ya un paso adelante en la equiparación que nosotros proponíamos.

Sin embargo, nuestro grupo cree que se está perdiendo una oportunidad de oro que nos brindada esta modificación del Derecho de familia para introducir todos aquellos aspectos de la adopción que hacen referencia a la filiación. Tanto es así que se me dice que una visión global de la adopción nos daría muchos más argumentos para hacer una modificación técnicamente mejor, técnicamente más completa.

Sin embargo, el propio proyecto toca artículos de la adopción. Después, en el articulado del proyecto, tal como viene en el «Boletín Oficial de las Cortes», se mencionan una serie de artículos que se modifican, como es el de la vinculación familiar del hijo adoptivo y del adoptante, y también lo que hace referencia a los derechos legítimos que antes he citado en mi intervención.

Por lo tanto, el propio proyecto también modifica artículos de la adopción, sin esa visión global a la que se refería precisamente el representante del Grupo Centrista.

Se me aducen razones técnica pero vienen a posponer el tema, lo cual, si tuviésemos en estos momentos una ley de adopción en puertas, tendría su lógica y este Diputado aceptaría perfectamente que esperásemos al estudio y debate de esa ley modificativa de la adopción en todo su conjunto, pero, no teniéndola, estamos perdiendo una ocasión de oro. Por otra parte, esas razones técnicas a mí me da cierto miedo de que escondan otro tipo de concepción de la adopción que nosotros entendemos que no es el que debe tener. Para nosotros, la adopción plena es Derecho de familia, porque el niño que se integra en una familia plenamente forma parte de esa familia, aunque sea una relación jurídica y no sea una relación biológica.

Pero ahí va el fondo del tema, esa es nuestra tesis. Nosotros lo que pretendemos precisamente es que la institución de la adopción, cuando el hijo es adoptado plenamente, no sea desvinculada del Derecho de familia. Eso es Derecho de familia y tiene que ser tratado en una modificación del Código Civil en el Derecho de familia.

Esta es nuestra tesis; por eso nosotros insisti-

mos en nuestras enmiendas, que creemos que mejorarían el proyecto, que, repito, es progresivo y es bueno, pero en el que queda marginado el hijo adoptivo en cuanto a la equiparación de derechos.

Nada más, señor Presidente, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ruiz Monrabal.

El señor RUIZ MONRABAL: Señor Presidente, para tranquilizar a la Minoría Catalana tenemos que decir que hay plena conciencia también para el Grupo Centrista. La filosofía de la adopción —antes ya lo he dicho— es una filosofía que está plenamente identificada con el Derecho de familia, incluida en el Derecho de familia y con la equiparación y la igualdad, a todos los efectos, de los hijos adoptivos con los hijos matrimoniales y no matrimoniales.

En cuanto a la filosofía, habrá ocasión de exponerla cuando llegue a este Cámara lo que antes he anunciado: el proyecto del Gobierno regulando la institución de la adopción. No son cuestiones técnicas, en el sentido de que las cuestiones técnicas pueden, de alguna manera, dejar cierta preocupación en el Diputado de la Minoría Catalana por la filosofía que pueda inspirar esa reforma de la adopción. La técnica aquí es precisamente no incluir parcialmente en una regulación o en una materia que se modifica en esta ley la totalidad de una institución que no se modifica.

Es verdad que hay algunos puntos de la adopción que aparecen retocados, que aparecen modificados en algún aspecto, pero el Diputado habrá observado muy claramente que la modificación que se acepta de la adopción en esta ley se refiere a aspectos técnicos, a desajustes técnicos que, si no se hubieran retocado, aparecerían con cierta contradicción dentro del Código.

Por tanto, incluso la enmienda de la Minoría Catalana 376, al ser aceptada por nosotros, admite precisamente esa introducción, ese retocar en algún aspecto la institución de la adopción, pero sólo en sus aspectos técnicos, sin entrar en profundidad a analizar o regular esa institución.

El señor PRESIDENTE: Enmienda número 83, del Grupo Parlamentario Comunista, al párrafo tercero de este artículo 108.

Tiene la palabra el señor Sóle Barberá.

El señor SOLE BARBERA: Señor Presidente, señoras Diputadas, señores Diputados, puesto que tengo ante mí una larguísima tarea, en el sentido de defender enmiendas en cantidad importante, he tomado la decisión de defenderlas telegráficamente, porque entiendo que otra cosa no podemos hacer. Estamos seguros de que encontraremos algunas dificultades superiores a las que ha encontrado mi querido compañero Trías de Bes, y, por tanto, sin desánimo, pero convencido de que mi labor y mi trabajo serán mucho más prolijos y dificultosos que los de otros Diputados, voy a defender las enmiendas telegráficamente.

Cuando empezamos en Ponencia el trabajo relacionado con esta ley, el entonces Ponente de Unión de Centro Democrático, y ahora Ministro, me dijo que estaba convencido de que habíamos hecho un gran trabajo y una gran labor a la hora de redactar las enmiendas que correspondían a esta modificación del Código Civil, pero llegó a la conclusión de que nosotros habíamos hecho un trabajo que pasaba por un estudio profundo del Registro Civil, y que era un trabajo que nosotros habíamos hecho pensando en unas condiciones, una calidad y una presencia en profundidad de un nuevo Registro que no encajaba absolutamente con el que teníamos en este momento, y que como se trataba de una ley que modificaba el Código Civil y, en cambio, no teníamos todavía una ley de Registro Civil que correspondiera a esta filosofía nuestra, quedaba muy claro que nuestras posturas eran inaceptables desde el comienzo hasta el final. Por tanto, ya entienden ustedes ante qué panorámica me enfrente y ante qué situación me encuentre.

De todas formas, en esta primera defensa de enmiendas me extenderé un par de minutos más, únicamente para hacer unas ligeras reflexiones sobre lo que para nosotros representa esta modificación.

Con su proverbial maestría, con su proverbial buena fe, con su proverbial saber hacer de jurista, el señor Ministro nos ha hecho un enunciado general de la ley, en el que ha glosado los dos o tres aspectos que corresponden a cada uno de los capítulos, es decir, al de la filiación, al de la patria potestad y al de régimen económico, y ha utilizado, con gran rigor, e insisto, con la mayor buena fe, unos conceptos de igualdad, especialmente referidos a materia de filiación, pero nosotros pensamos que quizá haya pecado de optimista. Es posible que —utilizando un lenguaje más o me-

nos al uso en este momento— esta ley no sea lo que podríamos llamar exactamente «Ley Fernández Ordóñez». Si fuera una ley «Fernández Ordóñez», seguramente que el acento puesto en determinados aspectos de la ley sería más justo, pero me temo, señor Ministro, y lo digo sintiéndolo en profundidad, que esta ley no es exactamente como S. S. la ha definido.

Esta ley, en el sentido de igualdad en cuanto a filiación, en el sentido de consideración en cuanto a patria potestad, en cuanto a régimen económico del matrimonio, tiene una cantidad extraordinaria de reservas y de desigualdades. En definitiva, no existe este criterio igualatorio que sería el ideal, y el que deberíamos realmente perseguir en el estudio de esta modificación del Código Civil.

Y ya dicho esto, que en definitiva marca un poco estos dos elementos, el de nuestro «registrismo», como me parece que lo calificó en aquel momento el señor Alvarez, y esta situación que nosotros entendemos que se ha quedado en un término medio, en una cierta timidez en cuanto a enmendar realmente el Código Civil, entro ya, telegráficamente, en la defensa de nuestra primera enmienda, la número 83, referida al artículo 108, en cuyo párrafo segundo nosotros decimos que la filiación matrimonial y la no matrimonial (y no tenemos ningún inconveniente en introducir la nueva terminología que al parecer acepta UCD a propuesta de Minoría Catalana) surten los mismos efectos en todo el orden jurídico. Es decir, los efectos de la filiación, cualesquiera que sean sus circunstancias, deben influir en el orden jurídico y no exclusivamente en el orden que se refiere al Código Civil, porque si lo hacemos así, dejaremos amplios márgenes en el terreno administrativo, en el terreno fiscal y en otros muchísimos terrenos en donde la terminología, el lenguaje actual del Código parece ya partir de la base de que esta igualdad se referirá exclusivamente a los temas que, en este momento, son exclusivos del ámbito del Código Civil. Nosotros pensamos que debe extenderse a todos los campos jurídicos, poniéndose un especial énfasis, desde el primer momento, en afirmarlo en este artículo que estamos examinando.

No es en realidad ninguna enmienda de fondo; no modifica sustancialmente aquello que nosotros entendemos que debe ser en este momento una modificación del Código Civil. Es simplemente, reconocer a los hijos, sea cual sea su origen, vengán del terreno puramente matrimonial,

del extramatrimonial o de la adopción, una situación ante la ley de exacta igualdad entre todos. Si lo hacemos referido únicamente al Código Civil no habremos dado más que un paso no solamente tímido, sino que perpetuará, dentro del Código Civil, un sistema de desigualdad. Gracias.

El señor PRESIDENTE: Acumularemos los turnos de oposición a la enmienda que acaba de ser defendida y a la de Coalición Democrática, puesto que una y otra son enmiendas que afectan a la equiparación de efectos de la filiación matrimonial y la filiación extramatrimonial o no matrimonial.

Para la defensa de su enmienda tiene la palabra, por el el Grupo Parlamentario Coalición Democrática, el señor De la Vallina.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Señor Presidente, señorías, brevemente para la defensa de la enmienda 140 del artículo 108 que en estos momentos debatimos.

La reforma del derecho de familia que aborda el presente proyecto es de una enorme extensión y profundidad, como ha sido subrayado esta tarde en la presentación del proyecto por el Ministro de Justicia, destacando dentro de ella lo referente a la filiación con importantes repercusiones en todo el derecho de familia y sucesión. Era esta materia de filiación una de las que había quedado absolutamente desfasada en la vieja redacción del Código Civil de 1889, alejada de la realidad social y de los principios y valores de la sociedad de nuestros días.

La reforma se centra básicamente en la equiparación de los hijos matrimoniales y extramatrimoniales, frente a la clásica distinción de legítimos e ilegítimos, en orden a los efectos jurídicos de ambas clases de filiación bajo la idea de igualdad consagrada en el artículo 39 de la Constitución.

El criterio clave, como dice la exposición de motivos del proyecto, es el de equiparar el derecho de oportunidades a todos los hijos de un mismo progenitor nacidos dentro o fuera del matrimonio e independientemente, en este último caso, de que pudieran o no casarse entre sí los padres. Equiparación que con mayor motivo y mejor justificación se da entre los hijos extramatrimoniales, desaparecida la tradicional distinción entre naturales e ilegítimos no naturales.

Junto a ello el proyecto abre la posibilidad de

utilización de los conocimientos biológicos modernos en orden a la determinación de la paternidad en la línea establecida y, asimismo, en el texto fundamental de la Constitución, artículo 39, al posibilitar la investigación de la paternidad.

Con estas ideas generales que presiden el proyecto en materia de filiación y que dan al derecho de familia una regulación más progresista y moderna, mi Grupo Parlamentario está de acuerdo, pero ello debe ser también —entendemos— oportunidad para afirmar la defensa y protección de la familia, principio que igualmente consagra el texto fundamentalmente en el número 1 del mismo artículo que sirve de base y apoyatura constitucional al proyecto que debatimos. Y esa protección a la familia debe llevar consigo el reconocimiento de un principio de presunción en favor del matrimonio (verdadero fundamento de la familia, en expresión de la propia exposición de motivos del proyecto) y de los hijos matrimoniales. Ello está así reconocido en diferentes supuestos concretos particulares de la reforma proyectada, pero falta una declaración general en tal sentido que nos parece necesaria e importante para evitar interpretaciones abusivas y no queridas por el legislador.

Tal es el sentido que tiene la enmienda 140 de Coalición Democrática que en estos momentos defiende. Se trata de añadir un párrafo nuevo al artículo 108 que especifique que los derechos del hijo no matrimonial no podrán perjudicar el cumplimiento de las obligaciones que el progenitor hubiese contraído con anterioridad por razón de matrimonio más que en la medida establecida por este Código.

Se trata de un criterio —como puede fácilmente deducirse— meramente interpretativo, de una presunción en favor de la protección del matrimonio y de las obligaciones derivadas de él, lo que impedirá dar una interpretación extensiva al derecho de los hijos no matrimoniales de progenitores con obligaciones matrimoniales.

Quiero indicar que es un precepto tomado de un ordenamiento tan progresista en materia de derecho de familia como es el Derecho francés, y concretamente tomado del artículo 334 del Código Civil francés en la redacción que le dio la Ley de 3 de enero de 1972 y perfectamente asumible por los principios que inspiran nuestro ordenamiento jurídico.

También quiero indicar que esta enmienda 140 que en estos momentos defiende, había sido

aceptada y recogida en su informe, inicialmente, por la Ponencia, y que la Comisión la suprimió sin mayores explicaciones.

Estas son las razones, señorías, que me llevan a defender en este momento la enmienda 140 de Coalición Democrática y para la que pido el voto favorable.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Para consumir un turno en contra de estas enmiendas, tiene la palabra la señora Pelayo.

La señora PELAYO DUQUE: Señor Presidente, señorías, dentro del cuadro general en el que se mueve la reforma del Código Civil en materia de familia que hoy estamos tratando, y como ya a tenido oportunidad de manifestar el señor Ministro en la tarde de hoy, el principio de igualdad, uno de los principios fundamentales en que se basa el nuevo orden jurídico, opera en este instituto de la filiación de una manera más profunda, si cabe, que en el resto de los aspectos que la reforma regula o contempla. Y ello porque, a tenor de lo que dispone nuestra Constitución en su artículo 14, todos los españoles son iguales ante la ley, sin discriminación por razón, entre otras, de nacimiento.

Es por ello obligatorio, en función de una jerarquía normativa de ese principio constitucional, el suprimir toda manifestación legislativa que, de alguna manera, quebrante el referido principio. Como saben SS. SS., lo estamos haciendo en el derecho de filiación, parte del Derecho Civil, que trata de las relaciones entre progenitores e hijos. Ahora bien, tratar de ampliar el ámbito del Derecho Civil aceptando lo que pretende la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista, nos parece, cuando menos, falto de rigor, y lo decimos con todo el afecto que nos merece el compañero, señor Solé.

Nosotros entendemos que la modificación de las disposiciones del Código Civil, como la Constitución misma, no pueden pretender que ya quedan corregidos en abstracto los más diversos preceptos que se refieren a los hijos. Habrá que ir al Código Penal y ver si hay alguna discriminación; habrá que ir a las leyes mercantiles; habrá que ir a toda la legislación que está dispersa en nuestro ordenamiento jurídico, para ver si, efectivamente, se cumple ese mandato constitucional contenido en el artículo 14.

Pero hacer esta llamada general, tal como se propugna en la enmienda comunista, para que la filiación matrimonial y la no matrimonial surtan los mismos efectos en todo el orden jurídico, no nos parece técnica y, naturalmente, no la vamos a admitir por la razón de que con esta enmienda se pretende ampliar el marco tradicional del Derecho Civil.

En cuanto a la enmienda número 140 de Coalición Democrática, nosotros tenemos que decir que parte de una tesis que nosotros no compartimos, y es la de que el derecho de filiación es un derecho supletorio del derecho matrimonial. Nosotros entendemos que, según la nueva concepción del derecho de filiación, es un derecho autóctono, un derecho específico y diferenciado del derecho matrimonial, es un derecho que nace no por la voluntad, como podría ser el derecho matrimonial, sino por una descendencia biológica, digamos, que no nace de un acto jurídico, sino de un hecho natural cual es el nacimiento.

Esta nueva filosofía del derecho de filiación, independiente y no subordinado al derecho matrimonial, es, en síntesis, la que nos ha hecho corregir el criterio que habíamos aceptado en la Ponencia y retornar al texto que había remitido el Gobierno.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno de rectificación? (*Pausa.*) Tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Gracias, señor Presidente, brevemente para lamentar que no se hayan comprendido las razones que me han llevado a la defensa de la enmienda 140. Yo no niego que la filiación sea independiente del matrimonio. Lo que pretendo es establecer un principio de presunción en favor de la filiación matrimonial en aquellos casos en que pueda haber una colisión entre la protección del matrimonio y la filiación extramatrimonial. Son, ciertamente, dos principios consagrados en la Constitución: la protección de la familia matrimonial y la igualdad de los hijos, cualquiera que sea su filiación. Pero sin perjuicio de ello, lo que la enmienda número 140 de Coalición Democrática pretendía era resolver las tensiones que entre estos dos principios puedan producirse a favor del matrimonio y de la filiación matrimonial.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra la señora Pelayo.

La señora PELAYO DUQUE: Simplemente, señor Presidente, decir que para nosotros lo de la no discriminación de los hijos por razón de filiación es un principio constitucional que nada tiene que ver con la protección de la familia. Reiterar que para nosotros el derecho de filiación es un derecho principal, autóctono y diferenciado del derecho matrimonial y que entendemos que la igualdad, lo que se establece en el principio de igualdad, implica que todos los hijos acceden a la ley en plano de igualdad, una igualdad jurídica que no podemos, nosotros al menos no estamos de acuerdo, discriminar.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ruiz Monrabal.

El señor RUIZ MONRABAL: Señor Presidente, mi grupo ha reflexionado después de la intervención del Diputado de Minoría Catalana y queriendo aproximarse a su posición y constatar la identidad de filosofía que antes hemos mencionado, presentamos a la Presidencia, con el ruego de su aceptación, una enmienda de aproximación a la número 375, de Minoría Catalana.

El señor PRESIDENTE: Tenga la bondad de dar lectura a la enmienda.

El señor RUIZ MONRABAL: Se trataría de añadir después del segundo párrafo del artículo 108 la siguiente expresión: «Tendrán igual consideración los adoptados plenamente por ambos cónyuges».

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Centrista ha presentado una enmienda de aproximación a la que acaba de dar lectura su portavoz. ¿Hay objeción por parte de algún grupo parlamentario para la admisión a trámite? (*Pausa.*) Queda admitida a trámite y será sometida a votación.

¿Mantiene el Grupo Parlamentario de Minoría Catalana la enmienda número 375 a efectos de votación?

El señor TRIAS DE BES SERRA: No, señor Presidente, retiramos la enmienda 375 a efectos de votación.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones.

El señor Solé Barberá tiene la palabra.

El señor SOLE BARBERA: Pedimos que se vote por separado el párrafo segundo del artículo 108.

El señor PRESIDENTE: Parece que S. S. se refiere al párrafo tercero, que comienza diciendo: «La filiación matrimonial y la no matrimonial surten los mismos efectos conforme a las disposiciones del Código».

El señor SOLE BARBERA: Sí, señor Presidente, me refería a ese párrafo.

El señor PRESIDENTE: Vamos a someter a votación, en primer lugar, la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Centrista, que afecta al párrafo segundo del artículo 108.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 263; a favor, 260; en contra, dos; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda de transacción presentada por el Grupo Parlamentario Centrista al párrafo segundo del artículo 108.

Sometemos a votación seguidamente la enmienda número 83, del Grupo Parlamentario Comunista, respecto del párrafo tercero de este artículo 108.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 261; a favor, 28; en contra, 139; abstenciones, 94.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 83, del Grupo Parlamentario Comunista, respecto al artículo 108.

Sometemos a votación, seguidamente, la enmienda número 376, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana al párrafo tercero del Artículo 108.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 261; a favor, 251; en contra, siete; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la

enmienda número 376, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana. El contenido de esta enmienda pasará a ser el párrafo tercero del artículo 108.

Sometemos a votación, seguidamente, los párrafos primero y segundo del artículo 108 conforme al dictamen de la Comisión, quedando entendido que el párrafo segundo, caso de ser aprobado, llevará incorporada la enmienda aprobada con anterioridad.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 256; a favor, 246; en contra, dos; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los dos primeros párrafos del artículo 108 en los términos en que figuran en el dictamen de la Comisión, e incorporada al párrafo segundo la enmienda de transacción aprobada con anterioridad. El párrafo tercero ha quedado ya aprobado en los términos de la enmienda del Grupo Parlamentario Minoría Catalana aceptada por la Cámara.

Sometemos a votación, seguidamente, la enmienda del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática que propone la adición de un nuevo párrafo último a este artículo.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 257; a favor, 11; en contra, 245; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 140 del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática, al artículo 108.

Enmienda del Grupo Parlamentario Comunista que propone la adición de un nuevo párrafo al artículo 109. Tiene la palabra el señor Solé Barberá. *(Pausa.)* Perdón, señor Solé Barberá, me piden la palabra para explicación de voto y, probablemente, me había anticipado excesivamente al dar la palabra para el debate del artículo siguiente.

Para explicación de voto, tiene la palabra el señor Sáenz Coscuella.

El señor SAENZ COSCUELLA: Señor Presidente, brevisísimamente, para explicar el voto del Grupo Socialista que ha sido favorable a la enmienda transaccional presentada por el Grupo de UCD a la enmienda de Minoría Catalana número

375 y favorable a las dos restante enmiendas de este grupo.

Nuestro grupo parlamentario coincidía con la Minoría Catalana en el deseo de equiparar el tratamiento jurídico de los hijos matrimoniales y los adoptados plenamente.

Nos alegra saber que el Gobierno está estudiando esta problemática con objeto de presentar un proyecto de ley sobre el tema, pero bueno será recordar a SS. SS. que, de momento, desde el mes de abril de 1967, sigue sin firmar y sin ratificar por el Estado español la Convención Europea en materia de adopción de niños. Bueno es recordar al Gobierno esta situación, porque además de estudiar la preparación del un proyecto de ley, debería acometer la firma y ratificación de esa Convención.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé Barberá para defender su enmienda al artículo 109.

El señor SOLE BARBERA: Señor Presidente, señoras Diputadas, señores Diputados, para defender nuestra enmienda número 84, que consiste en hacer constar en la ley que en la inscripción de nacimiento en el Registro no se hará constar el estado de los padres ni el matrimonio de los mismos.

Mi querida amiga María Dolores Pelayo me ha dicho que esta ley era una ley que contemplaba la igualdad entre los hijos de una manera total y absoluta, y que pretender hacer avanzar esta igualdad más allá del Código era algo que no podía corresponder —e incluso me parece recordar que ha dicho que no correspondía— a un criterio estrictamente jurídico. Ya tenemos la primera prueba de desigualdad, María Dolores, ya la tenemos, no en el Código, la tenemos en el Registro Civil: los hijos del matrimonio aparecerán de una manera y los hijos de fuera del matrimonio aparecerán de otra.

Nosotros lo que pretendemos es que ningún hijo, sea de la condición que sea, aparezca ya en el Registro Civil con un criterio desigual tan patente y tan claro como con el que aparecerá si debemos determinar, dentro del Registro Civil, las condiciones del nacimiento relacionadas con el matrimonio o no matrimonio de los padres y las condiciones en que han nacido los hijos.

Por eso nosotros, persiguiendo esta idea de

igualdad y contestando, tan amistosamente como puede ser posible, a María Dolores, la decimos que ya tenemos aquí la primera prueba de desigualdad y no precisamente en el Código Civil.

El señor PRESIDENTE: Para consumir un turno en contra de la enmienda, tiene la palabra la señora Pelayo.

La señora PELAYO DUQUE: Señor Presidente, muy brevemente. El artículo 109, que estamos tratando, dice que «la filiación determina los apellidos con arreglo a lo dispuesto en la ley». Se refiere naturalmente a la Ley de Registro Civil. En la Ley de Registro Civil, según el artículo 55 actual, se declara que la filiación legítima determina los apellidos.

Ya con motivo de la presentación de este proyecto de ley ante esta Cámara, el señor Ministro de Justicia ha tenido la oportunidad de decir que hace falta la modificación de una serie de leyes, pero también el señor Ministro de Justicia anunció, entre otras, el envío urgente a esta Cámara de una nueva Ley de Registro Civil que se adecúe a la nueva realidad y al nuevo orden jurídico instaurado después de la Constitución.

Nosotros entendemos que con la regulación de este artículo 109 no se produce ninguna discriminación con respecto a los hijos matrimoniales o extramatrimoniales. Lo que se dice aquí es que «la filiación determina los apellidos con arreglo a lo dispuesto en la ley. El hijo, al alcanzar la mayor edad, podrá solicitar que se altere el orden de sus apellidos».

Ese es el texto del proyecto en su artículo 109, y lo que pretende el Grupo Parlamentario Comunista en su enmienda número 84 es que en la inscripción de nacimiento no se haga constar el estado de los padres ni el matrimonio de los mismos. Yo a esto le respondería que junto al principio de igualdad que informa este proyecto en el tema de la filiación hay también otro principio que es el de la veracidad, señor Solé. En el Registro debe constar la verdad, y otra cosa es que se restrinja, como se hace, su publicidad.

De otro lado, de producirse la admisión de la enmienda tal como viene redactada, habría una serie de consecuencias, a nuestro juicio totalmente negativas. Nosotros entendemos que con la redacción del proyecto se eliminan todas aquellas viejas e injustas discriminaciones. No se trata aquí de una discriminación, sino de hacer cum-

plir o responder a ese principio de igualdad que, como digo, se encuentra en el artículo 108, y que en el artículo 109 se trata de un derecho, el de los apellidos, con arreglo a lo dispuesto en la ley, un derecho que no trata, por supuesto, de distinguir entre si son hijos matrimoniales o extramatrimoniales.

Repetimos, aquí de lo que se trata es del principio de veracidad y no del principio de igualdad que, como digo, son los dos principios que informan y equilibran este proyecto de ley.

Por ello, nos vamos a oponer. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación. Sometemos a votación, en primer lugar, el texto del artículo 109 según figura en el dictamen de la Comisión.

Texto del artículo 109 según el dictamen de la Comisión. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 254; a favor, 214; en contra, 39; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 109 según el texto con que figura en el dictamen de la Comisión.

Sometemos a votación ahora la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista; enmienda número 84 que propone la adición de un segundo párrafo a este artículo 109.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 255; a favor 28; en contra, 220; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 109.

Sometemos a votación el texto del artículo 110 conforme al dictamen de la Comisión.

Artículo 110. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 254; a favor, 238; en contra, 15; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 110 en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Enmienda número 85 del Grupo Parlamentario Comunista proponiendo la incorporación de un nuevo párrafo al artículo 111.

Tiene la palabra el señor Solé Barberá.

El señor SOLE BARBERA: Señor Presidente, señoras Diputadas, señores Diputados, parece que cada nueva enmienda que defiendo da un nuevo argumento de contestación a mi ilustre compañera la Diputada señora Pelayo.

En el artículo 111 nosotros pretendemos intercalar un párrafo en que se diga que: «En ambos supuestos, el hijo no ostentará el apellido del progenitor en cuestión más que si lo solicita él mismo o su representante legal». Pues bien, de acuerdo con lo que hemos aprobado en el artículo 109, esta enmienda ahora es ya imposible, porque como en el articulado que han aprobado ustedes, en la inscripción de nacimiento el apellido viene determinado en las condiciones que establece la ley y, por tanto, no es un derecho, sino que es un deber el ostentar unos apellidos determinados, el hijo tendrá que asumir el apellido del padre, aunque éste sea el padre con unas circunstancias tan concretas como las que nosotros señalamos en la motivación de nuestra enmienda. Es decir, el hijo fruto de un estupro, el hijo fruto de una violación, el hijo fruto de un padre que ha intentado judicialmente negar la filiación y el apellido a su hijo, tiene que aceptar, de acuerdo con los criterios de Unión de Centro Democrático, el apellido que vosotros le habéis impuesto en el artículo 109.

Esta es mi respuesta, María Dolores, ahora y antes. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra la señora Pelayo.

La señora PELAYO DUQUE: Señor Presidente, señorías, no por las razones que ha expuesto el compañero del Grupo Parlamentario Comunista en este momento para defender su enmienda, sino por otro tipo de razones que ya había manifestado en su motivación, es por lo que quiero anunciar que mi grupo va a aceptar la enmienda número 85 al artículo 111. Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Desea algún grupo parlamentario consumir un turno en contra de la enmienda, puesto que no ha sido en realidad utilizado? *(Pausa.)*

Vamos a proceder a la votación.

Sometemos a votación, en primer lugar, la enmienda número 85 del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 111.

Enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 111. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 246; a favor, 230; en contra, 12; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 111.

Se somete a votación, seguidamente, el texto del artículo 111, según figura en el dictamen de la Comisión, y quedando entendido que incorporará el texto de la enmienda aprobada con anterioridad.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 246; a favor, 235; en contra, 8; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 111 en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión, e incorporando la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista aprobada con anterioridad.

Enmienda número 86, del Grupo Parlamentario Comunista, al artículo 112, enmienda conectada con la número 132 al artículo 174.

Tiene la palabra el señor Solé Barberá.

El señor SOLE BARBERA: Señor Presidente, señoras Diputadas, señores Diputados, puesto que se trata de una enmienda en la que la única cosa que pretendemos es dar al artículo 112 un léxico más riguroso que el que está establecido en el proyecto de ley, la mantenemos y sometemos a votación, señalando que la terminología que nosotros utilizamos es que: «La determinación legal de la filiación tiene efectos retroactivos sea cual sea la fecha de la misma, con las salvedades establecidas en materia de nacionalidad», y que es una enmienda coincidente en el espíritu, y casi en la letra, con la número 174. Señalamos que, desde el punto de vista técnico, nos parece que nuestra enmienda tiene el mismo sentido y ninguna variación de fondo; pero, en cambio, una termi-

nología que nos parece mucho más clara que la que está utilizada en el proyecto.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra la señora Pelayo.

La señora PELAYO DUQUE: Señor Presidente, para un turno en contra de esta enmienda, por entender que ésta es una enmienda semántica, pero que además introduce un elemento extraño, a nuestro juicio, el de la materia de nacionalidad, que debe ser regulada en otro aspecto.

Entendemos, además, que la redacción incide en un defecto ordinario en esta materia: la filiación no se produce con la determinación legal, sino con la generación, y el respeto a los efectos consumados es otra cosa que tiene, a nuestro juicio, su solución en la aplicación de las normas ordinarias de prescripción, amparo de la buena fe, etcétera, etcétera.

Por todas estas razones, señor Presidente, nos vamos a oponer a la enmienda defendida por el Grupo Parlamentario Comunista en este acto.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación. Sometemos a votación la enmienda número 86, del Grupo Parlamentario Comunista, al artículo 112.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 251; a favor, 123; en contra 117; abstenciones, 11.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 112. El contenido de esta enmienda pasará a ser el del artículo 112 del Código Civil. *(Rumores.)*

El señor Escartín tiene la palabra.

El señor ESCARTIN IPIENS: Señor Presidente, era para una cuestión de orden. Creemos que ha habido un error material y pediríamos que se comprobase la votación. *(Varios señores Diputados: No, no.)*

El señor PRESIDENTE: No ha lugar a repetición de votaciones. No sé en qué consiste el error material: si lo hubiera en la Presidencia al anunciar la votación, procedería, pero la Presidencia

ha anunciado que votábamos la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 112.

Artículo 113
del Código

Enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 113. Tiene la palabra el señor Solé Barberá para la defensa de la enmienda número 87.

El señor SOLE BARBERA: Señor Presidente, señoras Diputadas, señores Diputados, para defender una enmienda al artículo 113 en el cual nosotros establecemos dos conceptos: primero, el de que la determinación de una filiación no será eficaz, si con anterioridad se estableciera contradictoria en la primera. Debe ser modificado en que la determinación debe ser extrajudicial, porque si no, estableceríamos un sistema de competencia entre las sentencias anteriores y sentencias posteriores, que no es aceptable desde el punto de vista jurídico. Por tanto, nosotros pedimos que la determinación sea una determinación extrajudicial.

El segundo extremo al cual nosotros nos referimos es un esquema, una forma de decir y de reafirmar nuestra plena adhesión al importantísimo papel que el Registro Civil debe jugar en materia de filiación. En él establecemos como principio incuestionable el que la filiación se acredita exclusivamente mediante la inscripción en el Registro Civil, y es congruente, no solamente con las normas de un futuro Registro Civil en el cual todos haremos nuestras aportaciones, sino que es un Registro Civil tal como lo tenemos en la actualidad, un Registro Civil que da fe pública, un Registro Civil en el cual se utilizan los medios de prueba más básicos en materia registral.

Por tanto, este reforzamiento de los criterios del Registro Civil, al mismo tiempo que establecen que la determinación no debe ser a través de una sentencia, sino que debe fijarse de una manera clara, que es una determinación extrajudicial, para no entrar en un terreno de contradicciones en resoluciones judiciales, son los dos elementos fundamentales de esta enmienda nuestra. Gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra la señora Pelayo, para consumir un turno en contra de la enmienda.

La señora PELAYO DUQUE: Señor Presidente, señorías, esta enmienda que defiende en el día de hoy el Grupo Parlamentario Comunista con

tanto éxito, parece, fue aceptada en parte en trámites anteriores, por cuanto que, como recordará S. S., este precepto, con distinto contenido, venía en el proyecto remitido por el Gobierno.

Se ha cambiado, en primer lugar, el orden de los párrafos, y se ha añadido un nuevo apartado al final que dice que, para la admisión de pruebas distintas a la inscripción se estará a lo dispuesto en la Ley del Registro Civil, recogiendo un poco el espíritu de la enmienda número 87, del Grupo Parlamentario Comunista.

Ahora bien, nosotros no admitimos en aquel momento, ni vamos a admitir en éste, salvo mejor resultado de votación, la enmienda tal y como la formula el Grupo Parlamentario Comunista, por cuanto implicaría que pudiera haber determinaciones de filiación ante cualquier oficina y con cualquier medio de prueba, tal y como está redactada. Yo no sé si esa es la intención o la voluntad del Grupo Parlamentario Comunista, pero a nosotros nos parece no aceptable por una serie de razones, entre otras por la inseguridad jurídica que supondría el que ante cualquier oficina se pudiera, con cualquier medio de prueba, determinar legalmente una filiación.

Nosotros entendemos que tal como está redactado el precepto, tal como quedó redactado en trámite de ponencia y en trámite de Comisión, se trata de la prueba de la filiación. Entonces se trata de regular los medios de prueba a través de los cuales la filiación queda acreditada y como primero, el de la inscripción en el Registro Civil.

Luego el precepto arbitra otra serie de procedimientos, pero siempre parece ser a través de un reconocimiento. El precepto tal y como viene redactado o aprobado por la Comisión en su momento, es coherente con el sistema que hemos establecido de acción de reclamación, de acciones de impugnación, de establecimiento y de determinación de la filiación.

Por tanto, por todas estas razones y por la gravedad de las consecuencias que llevaría la admisión de la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista, es por lo que vamos a rechazarla. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación.

Enmienda número 87 del Grupo Parlamentario Comunista al párrafo número 2 del artículo 113.

Enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 113. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 251; a favor, 29; en contra, 218; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 113.

Sometemos a votación seguidamente el texto del artículo 113, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 248; a favor, 216; en contra, 10; abstenciones, 22.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 113 conforme al dictamen de la Comisión.

Sometemos a votación el texto del artículo 114 también con arreglo al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 250; a favor, 237; en contra, seis; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 114 en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

El artículo 115 del Grupo Parlamentario Minoría Catalana mantiene una enmienda, a que ha aludido ya en su intervención el señor Trias de Bes.

Tiene la palabra el señor Trias de Bes.

El señor TRIAS DE BES SERRA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, nuestro Grupo retira esta enmienda, como consecuencia del gran avance que supone el haber aprobado en el artículo 108 el texto que recoge la filosofía que nosotros hemos defendido en nuestra enmienda 376.

Por lo tanto, retiramos esta enmienda 378 al artículo 115, sin perjuicio de lo que podamos defender en su día en la Ley de Adopción que presente el Gobierno ante la Cámara.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la

votación del artículo 115, con arreglo al texto del dictamen de la Comisión.

Artículo 115. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 248; a favor, 239; en contra, seis; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 115, conforme al dictamen de la Comisión.

Enmienda número 182 del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña al artículo 116, así como la enmienda número 183 al artículo 118, idénticas en su formulación y en su pretensión.

Tiene la palabra el señor Verde.

El señor VERDE ALDEA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, como ha sido anunciado por la presidencia, vamos a proceder a la defensa de las enmiendas 182 y 183 que son de idéntico contenido. Será breve esta defensa, pero quiero dejar hecha una manifestación al empezar en el sentido de que nuestro grupo considera importante este proyecto y considera mucho más importante e interesante el texto que viene de la Comisión que el texto que había redactado el Gobierno como proyecto. Es natural que hagamos esta afirmación porque nuestras intervenciones no van a ser muchas en este Pleno, ya que, concretamente, tanto en ponencia como en Comisión, han sido numerosas las enmiendas aceptadas mejorando el texto del Gobierno. Por nuestra parte, han sido recogidas 33 enmiendas de Socialistas de Cataluña y esperamos que en el transcurso del debate en el Pleno alguna otra también pueda ser aceptada.

Por otra parte, este texto, este proyecto de ley ha presentado y ha suscitado un problema en más de una ocasión precisamente porque, con posterioridad a él, ha llegado a la Cámara otro proyecto al que ha hecho referencia el señor Ministro de Justicia que es el de Matrimonio, nulidad, separación y divorcio, con lo cual en más de una ocasión nos hemos encontrado en Ponencia y después en Comisión con que había que modificar aspectos del contenido del texto que estamos debatiendo en función de lo que se estaba aprobando ya en Ponencia respecto del proyecto de ley de Matrimonio. Este, a nuestro entender, es uno de estos supuestos.

A las enmiendas 182 y 183 queremos modifi-

Artículo 116
del Código

carlas en este momento en un sentido que creemos aproximativo respecto del texto. En el texto se dice que se presumen hijos de marido los nacidos después de la celebración del matrimonio y antes de los 300 días siguientes a su disolución o a la separación efectiva de los cónyuges. Nuestra enmienda tiende a sustituir el término «separación efectiva» por el de «separación legal o de hecho»; en este sentido está la enmienda transaccional para incorporar el término «legal» al término «de hecho» que figuraba en la enmienda. Y la razón —creemos que es importante manifestarla— no es simplemente una cuestión de nombres, ya que la separación viene regulada en este otro proyecto de ley al que me estoy refiriendo y allí hay dos clases de separación: la separación de hecho y la separación legal. La palabra «efectiva» precisamente en este nuevo proyecto de ley tiene un contenido distinto porque se refiere siempre al cese efectivo de la convivencia, y cese efectivo de la convivencia es el resultado de una previa separación de hecho o de derecho casi siempre. Por tanto, creemos que colocar aquí «separación efectiva» cuando en el texto que contempla la separación no se hace referencia para nada a él, sería incurrir en una posible confusión, por lo cual creemos que tanto en el artículo 118, enmienda 182, como en el artículo 117, la sustitución de la palabra o del término «separación efectiva» por el de «separación legal o de hecho» daría una concreción y evitaría complicaciones que siempre creo que no son buenas en un texto legal.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? *(Pausa.)* ¿Nadie desea consumir un turno en contra? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Vázquez Guillén.

El señor VAZQUEZ GUILLEN: Para manifestar nuestra adhesión a la enmienda transaccional planteada por el señor Verde Aldea en nombre del Grupo Socialistas de Cataluña.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguien desea hacer uso de un turno en contra? *(Pausa.)* ¿Hay objeción por parte de algún grupo parlamentario para la admisión a trámite de la enmienda de aproximación presentada por el señor Verde? *(Pausa.)* Queda admitida a trámite y será sometida a votación.

La señora PELAYO DUQUE: Señor Presidente, hay una errata de imprenta en el artículo 116. Donde dice «se presumen hijos de marido», debe decir «se presumen hijos del marido».

El señor PRESIDENTE: De acuerdo. Sometemos a votación la enmienda número 182, del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, al artículo 116 en la versión transaccional que ha sido ya admitida a trámite, y juntamente con ella la correspondiente al artículo 118.

De manera que sometemos a votación conjunta la sustitución de la expresión «separación efectiva» por «separación legal o de hecho», tanto en el artículo 116 como en el 118.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 252; a favor, 241; en contra, siete; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña en relación con los artículos 116 y 118.

Sometemos a votación seguidamente el resto del texto del artículo 116, según el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 253; a favor, 245; en contra, seis; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 116 con el texto del dictamen de la Comisión, modificado por el de la enmienda de Socialistas de Cataluña aprobada con anterioridad.

El Grupo Parlamentario Comunista mantiene una enmienda, la número 88, al artículo 117. Tiene conexión con ella, por razón de la materia, la número 89, al artículo 118.

Tiene la palabra el señor Solé Barberá.

El señor SOLE BARBERA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados; dos enmiendas acumuladas, las números 88 y 89, porque pecan de registrismo.

Se refieren a las formas de agilizar la inscripción en el Registro de determinadas situaciones. La primera, aquella en que el presunto padre niega o destruye esta presunción mediante declara-

ción en contrario; la otra, en que la madre rechaza la presunta paternidad por razones en que niega la existencia de la vida en común y, por tanto, se niega la atribución de paternidad a la inscripción. En ambas situaciones nosotros proponemos unas fórmulas claras y concretas de inscripción en el Registro que, naturalmente, son formulaciones que admiten la prueba en contrario. Mientras no haya una sentencia judicial, mientras no haya una resolución de tipo administrativo que pueda destruir este principio de inscripción en el Registro, pensamos que cubrimos una laguna importante dentro de la legislación del Registro Civil y, sobre todo, dentro del Código Civil; y resolvemos una situación, aunque sea en precario, en el sentido de que puede ser destruida mediante una resolución judicial, que, de otra forma, crearía una grave perturbación.

Por tanto, son dos enmiendas de carácter puramente registral en las cuales nosotros arbitramos los elementos en ambas situaciones para que haya una constancia en el Registro de una determinada forma de inscripción, que puede ser destruida en caso de que haya una forma de interpeleación al poder judicial, para destruirla; y, en otro caso, admitimos la posibilidad de que, dentro dentro de las circunstancias de negativa por parte de la madre de la presunción de paternidad, pueden ambos cónyuges establecer de forma registral concreta la situación del hijo.

El señor PRESIDENTE: Enmienda número 185, del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, respecto al artículo 117.

Tiene la palabra el señor Verde.

El señor VERDE ALDEA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, la enmienda número 185, del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, no es una enmienda puramente formal o de registro, sino de algo que creemos esencial.

El texto dice que, nacido el hijo dentro de los ciento ochenta días siguientes al matrimonio podrá, el marido destruir la presunción mediante declaración auténtica en contrario, formalizada dentro de los seis meses siguientes al conocimiento del parto.

La enmienda dice que esta destrucción de la presunción puede formalizarse dentro de los seis meses, pero no del conocimiento del parto, sino del parto.

Estamos en una situación en que el parto se

produce a los ciento ochenta días del matrimonio. Aquí se contiene también una presunción implícita —en el texto del Gobierno— de que, habiéndose casado con una mujer que a los 180 días da a luz, el marido se presume que ignora que está embarazada; es una presunción, a nuestro entender, un poco fuerte.

Como consecuencia del texto del artículo 117, en un hecho como es el de la filiación, y respecto del cual hay que evitar, siempre que sea posible, todas las inseguridades, dejamos a este hijo nacido dentro de los ciento ochenta días del matrimonio, prácticamente durante toda la vida del padre, en situación de no saber si va a ser impugnada o no su filiación; porque, además, se produce el hecho siguiente: el padre manifestará que no había tenido conocimiento del parto hasta el momento en que a él le interese.

¿Cómo se prueba lo contrario? Lo contrario es, prácticamente, de imposible prueba; no hay manera de probar que no tenía conocimiento. Hay un hecho claro, que es el hecho del parto en una situación que no es de filiación extramatrimonial, sino de filiación matrimonial, en la que se produce este nacimiento a los ciento ochenta días.

Este es el setido de nuestra enmienda, que tiene, básicamente, a dar una seguridad a una filiación que si quiere ser impugnada lo ha podido ser, perfectamente, incluso en el momento de producirse el parto. Ya damos un plazo posterior de seis meses a este hecho; convertir esta situación a seis meses a partir del conocimiento, es decir, de un hecho puramente subjetivo del que va a impugnar, nos parece dejar al hijo en una situación demasiado frágil. Consiguientemente, con la admisión de la sustitución de «conocimiento del parto» por «los seis meses siguientes al parto», sobra, evidentemente, el último párrafo, que también suprimimos, que es el del «que hubiera conocido el embarazo de la mujer con anterioridad a la celebración del matrimonio». Hecho o afirmación ésta que también es curiosa, porque se admite que lo conozca inmediatamente después de producido el matrimonio, pero mientras lo haya conocido al día siguiente puede tener seis meses a partir del momento en que a él le parezca que puede decir que ha tenido conocimiento del parto.

Es una enmienda que nos parece, por consiguiente, mucho más lógica, que tiende a dar seguridad al hijo nacido en esta situación, y pedimos para ella el voto favorable de SS. SS.

El señor PRESIDENTE: Turno en contra de las enmiendas a los artículos 117 y 118. Tiene la palabra el señor Vázquez Guillén.

El señor VAZQUEZ GUILLEN: Con la venia, señor Presidente. Para oponernos a las dos enmiendas planteadas, exactamente la número 88, del Grupo Parlamentario Comunista, y la número 185, del Grupo Socialistas de Cataluña.

Muy brevemente podemos decir que, en lo que se refiere a nuestra oposición a la primera de las enmiendas, sostenemos —y la teoría es prácticamente la misma para las dos— que se produce un fenómeno, que es el del posible engaño o la posible indefensión que se provoca al marido en el supuesto de ocultación del parto.

Estimamos realmente que el desconocido de la fecha en que se ha producido el parto y la posibilidad de que exista una ocultación por parte de la mujer, supone una grave inseguridad jurídica, partiendo de la base de que estamos sentando una presunción en el sentido de que el artículo 16 señala que se presumirán siempre hijos del marido los nacidos después de la celebración del matrimonio. Como consecuencia lógica de esto, cualquier hijo nacido después de los ciento ochenta días de la celebración del matrimonio va a suponer que sea un hijo matrimonial.

Sobre la posibilidad de que el padre impugne esta presunción y la destruya y en este punto también nosotros queremos matizar la enmienda del Grupo Socialistas de Cataluña, que pretende sustituir la palabra «destruir» por «enervar», en el sentido de entender que destruir responde a la terminología del Código Civil, concretamente a su artículo 1.251, por lo cual sería más interesante conservar esa misma terminología queremos decir que, a efectos de la plena seguridad de esta actuación del padre, tenemos que referirla al momento en que se haya tenido conocimiento del inicio de la fecha del parto.

Con posterioridad se exceptúa —y nosotros añadimos, en contra de la enmienda del Grupo Socialistas de Cataluña— el conocimiento que se haya tenido del embarazo de la mujer con anterioridad a la celebración del matrimonio.

En este punto sí que es de resaltar, respecto a las afirmaciones hechas por el señor Verde Aldea, que nosotros estimamos que, jurisprudencialmente y, sobre todo, en la jurisprudencia extranjera, en donde estos temas ya han sido tratados, y no en la jurisprudencia nacional, se puede enten-

der perfectamente que una serie de actos realizados por el padre suponen ya unas afirmaciones favorables a esa presunción de paternidad y que le hacen que ignore ese acontecimiento e incluso ese posible engaño del que hablábamos antes.

En consecuencia estimamos que deben ser rechazadas ambas enmiendas por las razones que hemos expuesto. Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra en turno de rectificación el señor Verde.

El señor VERDE ALDEA: Sí, señor Presidente, y muy brevemente.

El señor Vázquez ha insistido en que en la enmienda de Socialistas de Cataluña se habla de «enervar», mientras en el texto se hablaba de «destruir» la presunción.

Como es natural, respecto de esta modificación (enervar por destruir) no tendríamos inconveniente alguno en sustituir una palabra por la otra. Está claro que técnicamente puede ser mejor la una o la otra, pero el sentido era exactamente el mismo. Este no era el fondo de la cuestión.

Nos ha dicho que era un texto en defensa del marido. Esto yo no lo he dicho, pero implícitamente lo he aceptado porque aquí estábamos en la defensa de distintas personas situadas en este nivel.

Había una defensa del hijo y había una defensa del marido. El texto del Gobierno opta por la defensa del marido. Se nos ha dicho a lo largo de la Ponencia y de la Comisión que el Gobierno y el Grupo de UCD tenían mucho interés precisamente en este Capítulo y en el que sigue en mantener la defensa de la parte que consideraban generalmente más débil y menos favorecida en los textos actuales, que son los hijos y es la mujer.

Nos sorprende ahora que la defensa que se ha hecho sea una defensa precisamente del marido, cuando —insistimos— es perfectamente conocido el hecho. Entonces el marido se reserva o debe ejercitar la acción en el momento y en el año en que él quiera, pasados los años que sean, siempre que manifieste que no han transcurrido seis años desde que él ha tenido conocimiento.

No se nos ha indicado tampoco en la oposición a la enmienda cómo va a destruirse esta manifestación de no conocimiento, porque yo insisto en que hay una absoluta imposibilidad de prueba de este desconocimiento, salvo que haya habido hechos que demuestren el conocimiento expreso o

tácito, que esto ya está recogido en el texto y no era suprimido en la enmienda que presentamos. Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Vázquez Guillén.

El señor VAZQUEZ GUILLEN: Con la venia, señor Presidente.

Se trata simplemente de dejar bien clara una cuestión, y es la que se refiere a que nosotros seguimos defendiendo la teoría de que quien debe ser protegido en este proyecto de ley es realmente el hijo. Pero en este artículo no se trata precisamente de una competencia entre hijo y padre, sino que se trata de una competencia entre marido y mujer.

Lo que nosotros sí planteamos aquí es la posibilidad de que la mujer intente en algún momento ocultar el parto —hechos reales que se producen— y que, en definitiva, pueda producir una indefensión para el marido. Salvamos la filosofía que se ha mantenido en todo el proyecto, y dejamos muy claro también que en ese instante nosotros propugnamos la posible fecha a partir del conocimiento exacto de la existencia del parto.

El señor VICEPRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones. Sometemos a votación, en primer lugar, la enmienda número 88 del Grupo Parlamentario Comunista, relativa al artículo 117.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 253; a favor, 119; en contra, 131; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 117.

Sometemos a votación seguidamente la enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña al mismo artículo 117.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 251; a favor, 114; en contra, 130; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña al artículo 117.

Sometemos a votación seguidamente el texto

del artículo 117, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 252; a favor, 143; en contra, 105; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 117 en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Sometemos a votación seguidamente la enmienda número 89, del Grupo Parlamentario Comunista, al artículo 118.

La señora Pelayo tiene la palabra.

La señora PELAYO DUQUE: Señor Presidente, para decir que si el Grupo Parlamentario Comunista admitiera una transaccional a su enmienda, nosotros aceptaríamos el texto del dictamen de la Comisión tal y como viene redactado, pero en lugar de poner «cuanto falte», poner «aun faltando».

El señor PRESIDENTE: ¿Hay objeción para la admisión a trámite de la enmienda que acaba de ser presentada? *(Pausa.)* Queda admitida a trámite y será objeto de votación.

Mantiene el Grupo Parlamentario Comunista, no obstante, a efectos de votación, su enmienda.

Sometemos a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 118. Naturalmente, en este artículo, tanto en la formulación del grupo enmendante como en la del texto del artículo, se entiende que la expresión «separación efectiva» está ya sustituida por la de «separación legal o de hecho», conforme la enmienda aprobada anteriormente. Enmienda del Grupo Parlamentario Comunista.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 250; a favor, 29; en contra, 133; abstenciones, 88.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 118.

Sometemos a votación seguidamente el texto de la enmienda de transacción presentada por el Grupo Parlamentario Centrista, en cuanto supone sustituir las palabras «cuando falte» por «aun faltando».

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 249; a favor, 146; en contra, cinco; abstenciones, 98.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda de transacción del Grupo Parlamentario Centrista al artículo 118.

Sometemos seguidamente a votación el resto del artículo 118, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 247; a favor, 224; en contra, 5; abstenciones, 18.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 118 con el texto del dictamen de la Comisión, incorporando la enmienda de transacción del Grupo Parlamentario Centrista recién aprobada, y la enmienda también de transacción del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña que había sido aprobada con anterioridad.

Se suspende la sesión por veinte minutos.

Se reanuda la sesión.

Artículo 119
del Código

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Comunista mantiene una enmienda de supresión al artículo 119. Tiene la palabra el señor Solé Barberá.

El señor SOLE BARBERA: Señor Presidente, señoras Diputadas, señores Diputados, nuestra enmienda número 90 sólo permite señalar que nosotros pedimos la supresión, porque en el artículo 119 se establece nuevamente una distinción entre los hijos matrimoniales y extramatrimoniales.

Hemos dicho que esto está en contra no solamente de los criterios que deben presidir, de acuerdo con la Constitución, nuestra forma de legislar, sino incluso con las propias afirmaciones del señor Ministro.

Por tanto, solicitamos la supresión de este artículo.

El señor PRESIDENTE: Para consumir un turno en contra de esta enmienda, tiene la palabra la señora Pelayo.

La señora PELAYO DUQUE: Señor Presidente, señorías, brevemente, voy a consumir un tur-

no en contra de la enmienda número 90, del Grupo Parlamentario Comunista, que pretende la supresión del artículo 119 del dictamen.

Este artículo 119 regula lo que en nuestra terminología jurídica clásica se llama legitimación por subsiguiente matrimonio de los padres. Sabido es que su fundamento fue la voluntad de aquellos emperadores cristianos de fomentar el matrimonio de los padres y empadranar a los hijos en una familia legítima. La doctrina que explica esta institución de legitimación por subsiguiente matrimonio lo hace bien bajo una ficción, bien bajo el entendimiento de que éste es un puro beneficio legal y, por último, bajo la tesis de que considera el fenómeno como efecto del «avis matrimonium».

Parece ser, a nuestro juicio, que sólo esta última tesis, o esta última teoría, de que se produce la legitimación como efectos del «avis matrimonium», es la que explica satisfactoriamente el automatismo e indisponibilidad de la legitimación, que no precisa declaración de voluntad.

Con respecto a las legislaciones anteriores, saben SS. SS. que sólo podían ser legitimados los hijos naturales, reconocidos por los padres antes o después de celebrado el matrimonio. Sin embargo, hoy la nueva regulación del proyecto no distingue —y esto creo que es un paso importante con respecto a la legislación anterior— entre hijos naturales que pudieran ser reconocidos o no, porque ahora, como saben SS. SS., con la aprobación del artículo 108, los hijos sólo son por naturaleza matrimoniales o extramatrimoniales.

No sé si el Grupo Parlamentario Comunista ha entendido la filosofía de esta ley que trata de equiparar o elevar el rango, facilitar el que los hijos nacidos antes del matrimonio de los padres tengan desde la fecha de celebración de dicho matrimonio la condición de matrimoniales.

Se produce, como digo, con este artículo 119, una mejora sustancial con respecto a la legislación anterior. Desaparece, entre otras cosas, el elemento voluntario del reconocimiento de los padres por lo que respecta a los hijos en la existencia o constatación legal de la filiación, y no es preciso, por último, como digo, el requisito de la naturalidad.

Por último, también es indiferente el orden o momento en que se produce o queda acreditado el matrimonio y filiación, es decir, todo lo contrario que parece entender en este artículo el Grupo Parlamentario Comunista.

Se trata, como digo y repito, de favorecer el que los hijos nacidos antes del matrimonio de los padres, cualquiera que sea la naturaleza de aquellos hijos, puedan beneficiarse, por así decirlo, de la calificación de matrimoniales y, por tanto, nos vamos a oponer a la supresión de este artículo, tal y como propugnaba la enmienda número 90 del Grupo Parlamentario Comunista.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación. Sometemos a votación el artículo 119 del dictamen y, juntamente con él, la enmienda de supresión del Grupo Parlamentario Comunista. Votar sí es votar por el dictamen, y votar no es votar por la enmienda de supresión.

Se somete, pues, a votación, el artículo 119 del texto del dictamen.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 253; a favor, 227; en contra, 20; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 119 conforme al dictamen de la Comisión y rechazada, en consecuencia, la enmienda de supresión del Grupo Parlamentario Comunista.

Enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña al número 4 del artículo 120. Tiene la palabra el señor Verde.

El señor VERDE ALDEA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, muy brevemente para defender la enmienda 187 al número 4 del artículo 120.

Se establecen en este artículo formas de determinación de la filiación no matrimonial. Se admitió una enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña al número 3 para precisar que la sentencia en la que se resolviera este problema y tuviera entrada en el registro la filiación debía ser por sentencia firme.

Queda el último punto, cuándo se establece la filiación no matrimonial respecto de la madre. Y el texto dice respecto de la madre «... cuando se haga constar la filiación materna en la inscripción de nacimiento practicada dentro de plazo». Es decir, la inscripción practicada de hecho dentro de los ocho días siguientes al parto. La enmienda de Socialistas de Cataluña tiende a evitar

esto —existen artículos posteriores en que se habla de la acción de la madre para negar una filiación, una maternidad, cuando ha habido suposición de parto, etcétera; por tanto, es un hecho y una posibilidad que está contemplado en la ley—, para dar mayor seguridad, por una parte, a una inscripción de filiación no matrimonial y, por otra, para evitar respecto de la madre posibles maniobras en cuanto a la inscripción en estos primeros momentos y en estos primeros días que siguen al parto.

La enmienda precisa que la filiación se practicará o se entenderá practicada respecto de la madre, y dice: «con consentimiento de ésta». Es decir, la enmienda tiende a señalar la práctica de una inscripción inmediatamente después, inscripción que simplemente necesita de la presentación en el Registro Civil, no por persona directamente interesada, sino prácticamente por cualquier persona que tenga la mínima autorización; es decir, que presente la inscripción y lo haga constar respecto de la madre sin que ésta lo conociera. Entonces, la cautela que se establece en este número y a través de esta enmienda es exigir el consentimiento de la madre, porque evita situaciones de carácter fraudulento y establece una situación mucho más clara que evite impugnaciones posteriores.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de esta enmienda? *(Pausa.)* Tiene la palabra el señor Vázquez Guillén.

El señor VAZQUEZ GUILLEN: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, muy brevemente para responder a la enmienda que formula el Grupo Socialistas de Cataluña. El Grupo Socialistas de Cataluña pretende introducir dentro del número 4 del artículo 120 la manifestación de que la inscripción se haga con consentimiento de la madre.

Estimamos, como oposición a esta enmienda, que esto sería una manifestación en contradicción rotunda y evidente con el Convenio de los Derechos Humanos de Roma, tal como lo interpreta la sentencia del Tribunal de Estrasburgo de 13 de junio de 1979, dictada en el famoso caso Mark.

Con esta enmienda se pretende, precisamente, lo que hace un momento reprochaba el señor Verde Aldea a una intervención mía respecto a la equiparación entre marido y mujer, en relación

con el posible desvío que pudiera producirse en el proyecto de la protección que nosotros hemos predicado en todo momento, que suponía el carácter predominante de la protección del hijo. Pues bien, estamos ante un fenómeno de colisión entre la manifestación de la madre y la manifestación del hijo. La posibilidad de que una madre, en perjuicio de su hijo, no lo inscriba en el Registro Civil, puede producir gravísimos problemas, precisamente, a este hijo que no va a ser en ningún momento culpable ni responsable de esa situación que no ha querido de ninguna manera.

Interpretamos, en consecuencia, que para ser coherentes con la filosofía que persigue el proyecto, la posibilidad de que el consentimiento de la madre sea una de las características o una de las condiciones para la inscripción en el Registro Civil, no debe ser aceptada ni tenida en cuenta.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación. Enmienda número 187, del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, al número 4 del artículo 120.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 258; a favor, 120; en contra, 133; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña al artículo 120.

Sometemos a votación, seguidamente, el texto del artículo 120 conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 259; a favor, 236; en contra, 18; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 120 conforme al dictamen de la Comisión.

Artículos 121, 122, 123 y 124. Se someten a votación conjunta.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 259; a favor, 255; en contra, uno; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 121, 122, 123 y 124, conforme al texto del dictamen de la Comisión.

Enmienda número 92, del Grupo Parlamentario Comunista, al artículo 125.

Tiene la palabra el señor Solé Barberá.

El señor SOLE BARBERA: Señor Presidente, señoras Diputadas, señores Diputados, para defender telegráficamente nuestra enmienda número 92, en la cual, ante la situación que nos plantea el texto del dictamen, cuando existen hijos fruto de una relación entre dos hermanos o consanguíneos, es decir, fruto de incestos, nosotros entendemos que mezclar al Poder Judicial en esta situación, cuando para el reconocimiento se han puesto de acuerdo los progenitores, no corresponde a la realidad.

Nadie más que los padres podrán determinar cuáles son los verdaderos intereses del hijo. Y ante esta situación en que contemplamos los reales intereses del hijo, fruto de unas circunstancias tan excepcionales, entendemos que no se precisa la intervención ni la autorización judicial para el reconocimiento de ambos. Mantenemos el número 2 en forma íntegra, pero pensamos que debe eliminarse del número 1 toda referencia a la intervención judicial, cuando hay un acuerdo mutuo y concreto entre los padres. Gracias.

El señor PRESIDENTE: En turno en contra de la enmienda, tiene la palabra la señora Pelayo.

La señora PELAYO DUQUE: Señor Presidente, muy brevemente, la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista pretende en sustancia, como ha dicho el defensor de la misma, suprimir la intervención judicial y del Ministerio Fiscal a la hora de la determinación de la filiación con respecto a uno de los progenitores, cuando la determinación obedezca, como se dice en el proyecto, a la relación de parentesco; es decir, los hijos incestuosos.

Nosotros entendemos que no es admisible la propuesta del Grupo Parlamentario Comunista, por cuanto que existe un interés del hijo, que no puede dejarse a la voluntad de los progenitores, en el supuesto extraordinario del artículo 125 del Código, que estamos contemplando. Hay un interés del hijo y un interés social, cuya defensa está a cargo del Ministerio Fiscal y del juez. Nos remitimos a la autorización judicial y a lo que diga el Ministerio Fiscal sobre la determinación de la fi-

liación respecto de uno cuando, como dice el proyecto, esté determinado respecto del otro. Es más, en el proyecto, tal como viene dictaminado por la Comisión, se establece una garantía en interés del hijo, que se contiene en el número 2, cuando dice que alcanzada por éste la plena capacidad, podrá, mediante declaración auténtica, invalidar esta última determinación si no la hubiere consentido.

Creo que el proyecto está equilibrado y está defendiendo al hijo como corresponde en el derecho de filiación. Por eso nos vamos a oponer a esta enmienda.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé Barberá.

El señor SOLE BARBERA: Con la venia de la Presidencia, señoras Diputadas y señores Diputados, María Dolores acostumbra a decirme que no entiendo sus intervenciones. En este caso, efectivamente debo decir que no la entiendo en absoluto, porque no estamos hablando del número 2.

El número 2 contempla una situación determinada, pero el número 1 lo que contempla es si los padres incestuosos de una persona pueden o no, sin necesidad de intervención judicial, reconocerlo. Ustedes niegan rotundamente esta posibilidad. Nosotros pensamos que esto constituye, en el terreno jurídico y humano, un error de bulto considerable.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra la señora Pelayo.

La señora PELAYO DUQUE: Simplemente, señor Presidente, para manifestar que tenemos un criterio diferente al que mantiene el Grupo Parlamentario Comunista en este aspecto.

Nosotros entendemos que cuando los progenitores del menor o incapaz fueren hermanos o consanguíneos —estamos hablando de los hijos incestuosos—, en interés del menor, la determinación de la filiación con respecto a uno de los progenitores respecto al otro tenga las garantías de la intervención judicial y del Ministerio Fiscal.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación de la enmienda número 92, del Grupo

Parlamentario Comunista, al número 1 del artículo 125.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 259; a favor, 35; en contra, 219; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 125.

Sometemos a votación, seguidamente, el texto del artículo 125 conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 257; a favor, 232; en contra, 23; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 125 en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Voto particular del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al artículo 126. Tiene la palabra el señor Sáenz Cosculluela.

Artículo 126
del Código

El señor SAENZ COSCULLUELA: Señor Presidente, señorías, con toda brevedad voy a defender el voto particular que mi grupo mantiene al artículo 126. El sentido de este voto particular es ampliar los supuestos de consentimiento cuando se va a producir el reconocimiento de una persona ya fallecida. Recordemos que estamos en el Capítulo del reconocimiento de filiación no matrimonial y el supuesto es el reconocimiento de la filiación de una persona fallecida.

Este supuesto produce efectos jurídicos en materia hereditaria. De ahí que el proyecto de ley establezca la necesidad del consentimiento por parte de los descendientes, o bien de sus representantes legales. Sin embargo, es lo cierto que el supuesto a que se refiere el artículo 126 puede alcanzar a más personas, exactamente todas aquellas que son llamadas a heredar con carácter forzoso (los herederos forzosos), precisamente en función de lo establecido en el artículo 807 del Código Civil. Y si son más personas las que podrían ser afectadas por ese reconocimiento, parece lógico que se establezca la necesidad de que presten su consentimiento todas aquellas perso-

nas que se puedan ver afectadas por ese reconocimiento.

Por tanto, no solamente estaríamos en la necesidad de tener en cuenta el consentimiento de los hijos, de los descendientes o de sus representantes legales, sino también y sucesivamente —como pretende el voto particular— de los padres y ascendientes y de la viuda o del viudo. No hay razón para omitir ese supuesto, y precisamente porque no hay razón el Grupo Socialista mantiene este voto particular con esa solicitud.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Enmienda del Grupo Parlamentario Comunista a este mismo artículo 126. Tiene la palabra el señor Solé Barberá.

El señor SOLE BARBERA: Señor Presidente, señoras Diputadas, señores Diputados, para coincidir casi de manera total y absoluta con la enmienda socialista que acaba de ser defendida.

Nosotros entendemos que olvidar en este artículo 126 la posibilidad, tantas veces corroborada por la realidad de que existe un progenitor vivo, y olvidar también que hay otros descendientes y otras personas interesadas en la forma, en el interés, en las cosas que pueden ocurrir por el fallecimiento de uno de los progenitores; y desconocer también la posibilidad tantas veces necesaria de que intervenga la autoridad judicial, nos parece un error de bulto parecido al que hemos denunciado en el artículo anterior.

Por eso mantenemos nuestra enmienda, cuyo texto señala exclusivamente la posibilidad de que el reconocimiento sea válido, teniendo en cuenta la presencia de un cónyuge vivo y, naturalmente, la posibilidad de la necesidad de la intervención judicial.

No es un problema de casuística, no es un problema de precisar el número de personas que pueden estar interesadas; pero he de señalar que esta posibilidad de que haya un cónyuge superviviente que tenga que intervenir en el consentimiento y la posibilidad de la intervención de la autoridad judicial, nos parecen dos elementos puramente esenciales.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Turno en contra del voto particular y enmienda que acaban de ser defendidos. *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Vázquez Guillén.

El señor VAZQUEZ GUILLEN: Sí, señor Presidente, con toda brevedad para oponernos a las dos enmiendas planteadas por el Grupo Socialista y por el Grupo Comunista.

Tendremos que decir que si se acepta la enmienda podrán con facilidad dañarse los derechos del heredero reconocido. La voluntad del reconocido, tal como está prevista en el proyecto, puede quedar dañada al provocar el reconocimiento la ineficacia de la institución del heredero por preterición de un ascendiente. También se puede cambiar el orden de los llamados a la herencia «ab intestato».

El permitir un reconocimiento «post mortem», tal como se pretende en ambas enmiendas, es altamente peligroso y solamente se justifica este reconocimiento «post mortem» en el supuesto de la existencia de descendientes. La posibilidad de que la madre tenga derechos enfrentados o situaciones enfrentadas con un pretendido progenitor, no puede de ninguna manera ser efecto determinante para la filiación. Los efectos perturbadores en la sucesión ya establecida, pueden ser muy graves. Por otra parte, impedir el reconocimiento, tal y como se pretende por estas dos enmiendas, no es impedir que los otros medios de la determinación legal de la filiación, tales como son el expediente o la sentencia, se pongan en marcha, se pongan en vigor y puedan funcionar con plenitud.

En definitiva, señor Presidente, nos oponemos a las dos enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sáenz Cosculluela.

El señor SAENZ COSCULLUELA: Señor Presidente, tengo la impresión de que no ha sido entendido el voto particular formulado por el Grupo Socialista, que por cierto pide que se vuelva al texto que había aprobado la Ponencia atendiendo una enmienda de un Diputado del Grupo Centrista, establece claramente que en defecto del consentimiento de los descendientes por no existir, solamente en ese supuesto habrá que atender al consentimiento del cónyuge.

Por tanto, no hay posibilidad de concurrencia o de colisión de intereses, porque nosotros pretendemos que presten su consentimiento los ascendientes o el cónyuge a falta de descendientes. Este es el pleno sentido que tiene nuestra enmienda en perfecta correlación con el orden de

sucedir que establece el artículo 807, y creemos que lo que ha sucedido es que no se ha captado perfectamente el sentido de nuestra enmienda. En todo caso, insistimos en que el voto particular no pretende sino volver al texto de la Ponencia, que había asumido una enmienda de un representante del Grupo Centrista.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones. Sometemos a votación, en primer lugar, el voto particular del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al artículo 126.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 256; a favor, 122; en contra, 126; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Mantengan las puertas cerradas, vamos a hacer una verificación. Tengan la bondad de retirar las llaves. *(Pausa.)*

Voto particular del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al artículo 126.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 234; a favor, 108; en contra, 117; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al artículo 126.

Sometemos a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 236; a favor, 111; en contra, 123; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 126.

Se somete a votación seguidamente el texto del artículo 126, conforme al dictamen de la Comisión. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 236; a favor, 123; en contra, 22; abstenciones, 91.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 126, conforme al dictamen de la Comisión.

Enmienda del Grupo Parlamentario Comunista que propone la supresión del párrafo segundo del artículo 127. Tiene la palabra el señor Solé Barberá.

Artículo 127
del Código

El señor SOLE BARBERA: Señor Presidente, señoras Diputadas, señores Diputados, para defender nuestra enmienda número 94, en la que pretendemos la supresión del párrafo segundo del artículo 127, que dice literalmente que «el Juez no admitirá la demanda si con ella no se presenta un principio de prueba de los hechos en que se funde».

Defendemos esta enmienda, en primer lugar, en su aspecto puramente procesal. Esta fórmula está en total contradicción con nuestro sistema judicial, con nuestro sistema procesal. Realmente, no encontraríamos ningún concepto dentro de las leyes procesales en que haya la posibilidad de que se exija en el momento de la presentación de la demanda un principio de prueba, porque nuestros principios de prueba se poyan sobre la posibilidad de admitir prácticamente todas las pruebas y de rechazar de una forma excepcional únicamente aquellas que sean absolutamente contrarias a los principios de derecho.

Por tanto, esta necesidad que establece, que instituye el artículo 127, de no admitirse la demanda si con ella no se presenta un principio de prueba está en contradicción con la totalidad prácticamente de nuestros principios procesales.

Pero, además, este precepto roza, de alguna manera, una situación que en Cataluña es una situación normal, la situación de investigar la paternidad, y nosotros podemos afirmar, con toda la responsabilidad que nos da no solamente nuestra condición de ciudadanos de Cataluña, sino además nuestra condición de letrados, que no ha habido prácticamente, en los últimos cien años, en Cataluña, ninguna formulación de investigación de la paternidad en que haya habido un abuso de derecho en la forma que pretende este párrafo segundo del artículo 127 limitar con este precepto tan anómalo dentro de nuestra situación jurídica.

Por tanto, nosotros entendemos que este párrafo segundo del artículo 127 es una verdadera monstruosidad jurídica el introducirlo en una situación tan concreta como la de la investigación de la paternidad a que se refiere el artículo 127.

Pensamos que sacar, quitar tal como pretende nuestra enmienda este párrafo segundo del artículo 127 no solamente será un respeto a nuestras normas procesales y será un pequeño homenaje a nuestra Ley de Enjuiciamiento Civil, sino que además estará en consonancia con la auténtica realidad de la figura o de la situación jurídica especial que en este momento contemplamos.

El señor PRESIDENTE: Enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso a este mismo párrafo segundo del artículo 127.

Tiene la palabra el señor Sáenz Coscuella.

El señor SAENZ COSCUELLA: Señor Presidente, señorías, intervengo en nombre del Grupo Socialista para defender una enmienda transaccional que vamos a sostener, pese a que el criterio de nuestro grupo desde el momento en que se formularon las enmiendas al proyecto de ley se ha centrado en el punto básico de que el criterio idóneo y más correcto es el que ha defendido hace un momento el señor Diputado Solé Barberá, de que no tiene, no cabe, no es correcto que haya una sola limitación a la presentación de demandas en materia de investigación de la paternidad.

El proyecto establece que no se admitirá, que se rechazará de plano, la demanda si no se aporta con ella una prueba suficiente. En primer lugar hay que decir que el criterio que subyace a esa redacción, y que aquí ha sido reiteradamente expuesto por los portavoces del Grupo Centrista, es el de evitar abusos, chantajes —creo recordar palabras textuales—, evitar situaciones escandalosas. Lo cierto es que si la intimidación, el honor, la discreción hay que protegerlas, habrá que hacerlo por medios jurídicos que no supongan menoscabo de los derechos, de las facultades que tratamos de instaurar con esta reforma del Código Civil. Porque no es un criterio objetivo hablar de presentar una prueba suficiente, porque cuando el Juez que tiene que examinar esa demanda se debe pronunciar acerca de si la prueba que se aporta con la demanda es suficiente o no, está juzgando el fondo del asunto, el fondo de lo que se pretende con la demanda, en el trámite procesal de la admisión a la demanda sin practicar medios de prueba. Es decir, que debe inducir el valor de esa prueba sobre la formalidad de su presentación junto con la demanda.

Si a este criterio de falta de objetividad consideramos que la exigencia del proyecto y el texto del dictamen de la Comisión rompen con lo que es

criterio tradicional de la Ley de Enjuiciamiento Civil, deberíamos llegar a la conclusión de que es incorrecto el criterio del dictamen y que debería prosperar la enmienda de supresión como criterio básico.

La Ley de Enjuiciamiento Civil establece en el artículo 524 cuáles son los requisitos que debe reunir cualquier demanda, y no entendemos cómo en esta ley sustantiva se altera el concepto de estos requisitos que ha de contener la demanda que establece la ley procesal civil. Y el artículo 504 de la Ley de Enjuiciamiento Civil dice que con la demanda deberán presentarse los documentos en que el actor funde su derecho. Es decir, que ese principio de prueba que exige la Ley de Enjuiciamiento ya está tasado y regulado en su presentación ante el Juzgado en el artículo 504.

¿Qué más cosas hay que presentar para que ese criterio inicial del proyecto dé lugar a un criterio de suficiencia al Juez que debe admitir la demanda? Llegamos a un criterio de falta de objetividad.

Piensen SS. SS. la posibilidad de la presentación de una demanda en materia de investigación de la paternidad basada en un medio de prueba como es el de la confesión judicial, ¿qué valoración puede merecer ese criterio? ¿Es que no puede haber un supuesto en el que se presente la demanda con el único medio de prueba de la concesión en juicio, que es un medio establecido en la Ley de Enjuiciamiento? ¿Va ser considerado suficiente ese criterio por el Juez que tiene que deliberar acerca de la admisión de la demanda?

Ya se ha insistido hace un momento en que la experiencia que ha habido en Cataluña en base de la compilación catalana ha sido absolutamente positiva. Más de un siglo de experiencia y no ha habido chantajes, no ha habido escándalos, no ha habido abusos de ningún tipo; en absoluto.

Con estos argumentos en la Comisión se intentó suavizar el texto del proyecto. Ya no se habla, a partir de la Comisión, de rechazar de plano la demanda sino que se habla de inadmitir la demanda; pero las conclusiones prácticas son las mismas, señorías, porque rechazar de plano la demanda por no contener una aportación de prueba suficiente y declarar inadmitida la demanda por no aportar suficientes elementos de prueba, nos lleva a las mismas conclusiones prácticas: que el actor tiene que anticipar los medios de que se va a valer ignorando, por supuesto, los medios de prueba que pueden ser mucho más exigüos, mu-

cho más insuficientes, como puede ser la confección judicial.

Yo creo que con la fórmula de la Comisión subsisten prácticamente todas las objeciones, incluso subsisten las objeciones desde el punto de vista de las convenciones europeas. La Convención Europea sobre el Estatuto Jurídico de los niños nacidos fuera del matrimonio, aprobada el 15 de octubre de 1975, en su artículo 5.º establece, en las acciones relativas a la filiación paterna, las pruebas científicas susceptibles de establecer o descartar la paternidad que deben ser admitidas. Es decir, según la Convención Europea no cabe objeción alguna, no cabe traba alguna que ponga en peligro la posibilidad de demostrar una paternidad que está en discusión. Y este es el criterio amplio que late en el espíritu del legislador cuando se presenta el proyecto de ley. Sin embargo, la regulación posterior, la tramitación posterior trata de enervar, trata de quitar contenido —diríamos— a este sentido progresista que tiene la redacción. No obstante, el Grupo Socialista, para facilitar los escrúpulos del Grupo Centrista, ha presentado una enmienda transaccional, enmienda que dice: «En la demanda el actor deberá ofrecer medios de prueba de los hechos en que se funde». Si de lo que se trata es de evitar abusos, si de lo que se trata es de evitar demandas completa y absolutamente gratuitas, ese problema se resuelve con la redacción que propone el Grupo Socialista de que el actor ofrezca medios de prueba, porque esto resolvería las dificultades que podrían plantearse desde la perspectiva del Grupo Centrista y, a la vez, impediría que se pusieran obstáculos a la investigación de la paternidad. No se puede malograr un derecho con unos planteamientos procesales que tratan de proteger por medios no idóneos el honor, la discreción o la falta de escándalo en un supuesto familiar.

Les quiero recordar a SS. SS., por último, que tampoco está ratificada ni firmada, por supuesto, por el Estado español esta Convención Europea sobre el Estatuto Jurídico de los niños nacidos fuera del matrimonio, y estamos en un momento en el que cuando se trata de reconocer un importante derecho —yo creo que una innovación trascendental en el Código Civil—, se plantea desde la perspectiva del Grupo Centrista una redacción que trata de quitar contenido a ese significativo e importante avance en la redacción del proyecto.

Se dice que en el medio está la virtud, pero a veces en el centro descubrimos actitudes más

bien pacatas y temerosas que tratan de desvirtuar, en cierto modo, el sentido progresista del avance que supone esta redacción que es el de facilitar, sin traba alguna, la investigación de la paternidad.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Turno en contra de estas enmiendas al artículo 127.

Tiene la palabra el señor Vázquez Guillén.

El señor VAZQUEZ GUILLEN: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, para oponernos a las dos enmiendas formuladas por el Grupo Comunista y por el Grupo Socialista, a dos enmiendas que pretenden resolver los problemas de monstruosidades jurídicas y los problemas pacatos de Unión de Centro Democrático.

Indudablemente con estas dos enmiendas sí se podrían solventar estos dos problemas si estimáramos que efectivamente se trata de monstruosidades o se trata de problemas pacatos.

La primera parte del problema, señoras y señores Diputados, es que en este instante, en el artículo 127, aun a pesar de la experiencia importante del pueblo catalán, la totalidad de los españoles ven introducir, a través del artículo 127 del Código Civil, la posibilidad de que se investigue la paternidad. «En los juicios de filiación será admisible la investigación de la paternidad y de la maternidad, mediante toda clase de pruebas incluidas las biológicas».

Una vez aprobado este artículo, podemos decir que efectivamente en el terreno de la filiación estamos dando un paso importante y trascendental, que ha sido en multitud de ocasiones auténtico valladar, ya que hasta ahora estaba prohibida toda investigación de la paternidad, incluso en el campo penal y, ¿cómo no?, en el campo civil en su totalidad.

Esta investigación de la paternidad, que va a venir dada fundamentalmente por los importantes avances científicos, por la posibilidad de utilizar importantes métodos que puedan determinar con unas precisiones muy importantes cuáles son precisamente los padres en relación con sus hijos, estimamos que debe ponerse en marcha ya, y que debe ponerse en marcha dentro de unas determinadas condiciones. Y en esas determinadas condiciones, como decía el señor Sáenz Coscolluela, efectivamente, estamos ante un principio importante, pero también estamos ante un principio que es necesario determinar.

Porque no solamente estamos entendiendo el artículo 127 como una norma aislada en un contexto. Estamos estudiando y aceptando el artículo 127 como una norma que se inscribe dentro de un Código Civil que tiene a continuación un artículo 128, aunque ello realmente es obvio, pero que, en definitiva, determina también unas consecuencias que veremos más adelante.

Un Código Civil que tiene, a su vez, unas disposiciones transitorias que determinan también unas determinadas condiciones; porque, en definitiva, no hay que olvidar que esas disposiciones transitorias, que en su momento llegaremos a ellas, pueden determinar precisamente la posibilidad de que en el Derecho español nos veamos, en muy poco tiempo, en un trance importante de revisión de normas y, sobre todo, de revisión de situaciones, cuando dice que la filiación de las personas, así como los efectos que haya de producir a partir de la entrada en vigor de la presente ley, se regirán por ella con independencia de la fecha del nacimiento y del momento en que la filiación haya quedado legalmente determinada. Nos encontramos, señoras y señores Diputados, ante esta renovación sustancial que supone esa investigación de la paternidad, para todo tipo de ciudadanos.

Pues bien, frente a esto, en el párrafo segundo, nosotros intentamos introducir un precepto que dice lo siguiente: «El Juez no admitirá la demanda si con ella no se presenta un principio de prueba de los hechos en que se funde». Y nos encontramos con la situación de que no es el problema de que sea un atentado a la intimidad, o un atentado al honor, o un atentado a la propia personalidad que se nos pueda plantear a nosotros, sino que se trata de un problema de confianza que entendemos que debe ser depositada en unos órganos judiciales.

Nosotros entendemos que el planteamiento, aunque efectivamente pueda tener unos ribetes de planteamiento adjetivo, de planteamiento propio de una Ley de Enjuiciamiento Civil, es indudable que si aceptamos el principio en su totalidad, si aceptamos la posible investigación de la paternidad, tal como está redactada mediante toda clase de pruebas, indudablemente introducimos ya con esa enunciación un planteamiento procesalista, un planteamiento de la Ley de Enjuiciamiento.

Indudablemente, ese planteamiento queda complementado con el segundo párrafo. Efecti-

vamente, en un principio se pedía que las pruebas fueran suficientes para admitir la demanda; pero nosotros estamos planteando que las pruebas sean un principio de prueba de los hechos en que se funden. Y ¿por qué? Porque, señoras y señores Diputados, planteada una demanda sin exigencia de ningún tipo, sin prueba de ningún tipo, sin principio de prueba de ningún tipo, a continuación el Juez, en el artículo 128 tiene que decir que mientras dura ese procedimiento, iniciado de esa manera, porque se impugne la filiación, el Juez adoptará las medidas de protección oportunas sobre la persona y bienes del sometido a la potestad del que aparece como progenitor.

Es decir, en definitiva, señoras y señores Diputados, una vez admitida esta demanda sin excusa previa, sin un planteamiento previo, sin exigencia mínima de ningún tipo, se adoptan unas consecuencias que son las del artículo 128, y nosotros pensamos que estas consecuencias son muy graves, y que lo son para dejarlas al libre arbitrio de una parte.

Por eso entendemos que estas consecuencias deben ser trazadas, deben de ser de alguna manera apreciadas por el propio Juez, porque tenemos confianza también en el arbitrio judicial, ya que creemos que los Jueces pueden decidir ante una posible avalancha —que ojalá no se produzca—, y si no se produce no hay planteamiento ninguno, no hay problema de ningún tipo.

Porque en principio los Jueces, actuando aunque sólo sea con ese carácter, con ese principio vago de Derecho Penal que lo pueden aplicar perfectamente en el plano civil, en definitiva pueden aceptar perfectamente que una petición de una parte puede estar realmente ajustada y realmente fundada. Y si no hay prueba, como decía el señor Sáenz Cosculluela, y solamente existe la prueba de la confesión; si se va a buscar esa prueba, se puede obtener por otros sistemas de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ya que si lo que se quiere obtener es una confesión a través de un juicio declarativo de mayor cuantía, esa confesión se puede conseguir por un simple requerimiento o por cualquier otra situación procesal que se puede plantear al amparo de esta Ley.

En definitiva, cuando se plantea un pleito en reclamación de una paternidad, es indudable que exigimos y queremos que se plantee en ese inicio —aunque posiblemente no sea necesario con posterioridad— una exigencia mínima de que exista un principio de prueba que acompañe a esa de-

manda, ante la posibilidad de una situación que se pueda producir dañosamente con una legislación que estamos aplicando por primera vez y que puede traer graves e importantes consecuencias.

Como corolario de todo ello, nosotros nos oponemos a las dos enmiendas planteadas por los Grupos Parlamentarios Comunista y Socialista.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé Barberá.

El señor SOLE BARBERA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, para señalar que me parece que pocas veces hemos oído a UCD ni a sus juristas —a los que por cierto no he aludido en momento alguno de mi intervención— esta manifestación reiterada de confianza en el Poder Judicial. Me alegro de oírlo, porque hasta ahora esta confianza en el Poder Judicial ha sido casi una exclusiva de la izquierda en esta Cámara. (*Rumores.*) Por eso insisto en que me alegro de haberlo oído a Unión de Centro Democrático.

Además hay otra cosa, y es que a mí me parece que en este momento se está dando lo contrario, es decir, una prueba de desconfianza en el Poder Judicial, y se está dando esta prueba de desconfianza porque cuando presentamos una demanda le exigimos ya al Juez una forma que condiciona su decisión, le exigimos que con los documentos o con la demanda, se acompañen unos tipos determinados de pruebas, con lo cual limitamos ya su decisión.

La lectura o remisión que ha hecho el señor Vázquez al artículo 128 es una referencia, por lo menos interesada, con los únicos efectos dialécticos de defender su postura, porque lo que se dice en el artículo 128 es que mientras dure el procedimiento, es decir, no con la presentación de la demanda, el Juez no deberá adoptar decisiones de ninguna clase, y nuestra confianza en el poder judicial nos lleva a asegurar que adoptará estas decisiones en el momento del procedimiento en que tenga una razón fundada para poder adoptar unas decisiones determinadas en relación con la situación que se le plantea.

Por otro lado, señor Vázquez, su temor a que haya una avalancha de investigaciones de paternidad me parece una afirmación ante la Cámara por lo menos, y lo digo en el tono amistoso que

siempre tengo con el señor Vázquez, absolutamente insólita.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sáenz Cosculluela.

El señor SAENZ COSCULLUELA: Señor Presidente: vuelvo a insistir en el espíritu temeroso del portavoz de UCD y de su grupo. Nosotros hemos dicho en la enmienda transaccional que se debe exigir el ofrecimiento de medios de prueba. No estamos planteando una redacción que ignore por completo la posibilidad de que el Juez conozca de qué medios de prueba se va a valer el actor. Nosotros tratamos de impedir que se pueda declarar inadmitida la demanda, conservando un derecho que trata de reconocer este proyecto de ley.

Creemos que el pueblo catalán no ha chantajeado, no ha abusado de la posibilidad legal que ha tenido, pero los portavoces de UCD, tratan de diferenciar al pueblo catalán de los restantes pueblos españoles. Parece que la experiencia en Cataluña no ha determinado abusos, pero hay un temor de que el pueblo español, que no pertenece al ámbito catalán, sí vaya a abusar, sí vaya a chantajear, sí se vaya a aprovechar de este derecho que reconoce la ley. Esa discriminación nos parece absolutamente injustificada. Son ustedes personas muy temerosas y han reconocido un derecho que no se atreven a llevarlo hasta sus últimas consecuencias. Es la responsabilidad de ustedes.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Vázquez.

El señor VAZQUEZ GUILLEN: Con la venia, señor Presidente, intentando de alguna manera, y con esa misma discreción del señor Solé Barberá, que Unión de Centro Democrático y su Grupo Parlamentario han demostrado reiteradamente su confianza en la justicia, su confianza en el autogobierno de la justicia, su confianza en la constitución del Consejo del Poder Judicial. Es demostrativo esto en leyes que se han aprobado en esta Cámara con nuestro apoyo y que demuestran muy claramente cuál es nuestra confianza, nuestro importante grado de confianza, en el funcionamiento de la justicia.

Pero, por nuestra parte, no se trata de aludir a situaciones de chantaje o situaciones de escándalo.

lo que se puedan producir en desarrollo de este principio, ni se trata tampoco de actuar con discriminación de ningún tipo. Simplemente queremos decir que otros Derechos Comparados —y no concretamente el Derecho Catalán, pero sí el Derecho suizo u otros Códigos europeos prevén posibilidades muy similares a ésta que hoy estamos contemplando.

Se trata, única y exclusivamente, de poner en marcha una legislación que sea comprensiva de todos los derechos y, sobre todo, que sea coherente con otros apartados de este proyecto que vamos a aprobar más adelante y que incluso no tienen enmiendas de ningún tipo.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación. Sometemos a votación, en primer lugar, la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista, que propone la supresión del párrafo 2.º del artículo 127. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 248; a favor, 119; en contra, 126; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista respecto del apartado 2.º del artículo 127.

Sometemos a votación seguidamente la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al mismo párrafo del artículo 127. Comienza la votación *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 254; a favor, 120; en contra, 130; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al artículo 127.

Vamos a someter a votación separada los dos párrafos del artículo 127. En primer lugar, el párrafo primero del artículo 127, conforme al dictamen de la Comisión. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 252; a favor, 249; en contra, uno; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el párrafo primero del artículo 127, conforme al dictamen de la Comisión.

Sometemos a votación seguidamente el párrafo segundo del artículo 127.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 252; a favor, 135; en contra, 115; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado también el párrafo segundo del artículo 127, conforme al dictamen de la Comisión.

Para explicación de voto, por el Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, el señor Verde.

El señor VERDE I ALDEA: Gracias, señor Presidente. Para una breve explicación de voto, en el sentido de que hemos votado el párrafo 1.º, no hemos votado el párrafo segundo y, en cambio, sí las dos enmiendas que había al mismo. Y lo hemos votado, sobre todo, porque ésta era nuestra convicción y porque no nos han podido onvencer de ninguna forma los argumentos que se han dado para la introducción o el mantenimiento de este párrafo 2.º, por varias razones muy simples.

No se nos explica por qué, caso inédito en nuestro Derecho Procesal, se presenta una demanda que se rechaza de plano. ¿Qué ocurre? ¿Hay recursos para esto? No existe ninguna situación prevista en este caso; por tanto, simplemente, se va a trabajar en vano.

Se ha dicho que no eran motivos para evitar el chantaje, etcétera. Esto nos lo dice el señor Vázquez Guillén porque no estuvo presente en los trabajos de la Ponencia, porque en la Ponencia éstas fueron las palabras.

Finalmente quiero señalar que se nos ha dicho que la introducción de esta cautela venía del Derecho suizo. Es curioso cómo Unión de Centro, ante determinados textos legales, busca refugio (porque, evidentemente, de todo hay en los ordenamientos jurídicos), en aquellos que mejor le parecen y mejor convienen a sus intereses. Podría buscar otros. Para mí una norma elemental de Derecho Comparado es que cuando se quiere introducir un texto legal en nuestro ordenamiento hay que hacer una observación previa; es decir, de qué ordenamiento jurídico procede, y será tanto más eficaz cuanto más próximo sea el ordenamiento jurídico.

En este caso se ha insistido que el Derecho Catalán tiene una experiencia de un siglo y, señor Vázquez Guillén, el Derecho Catalán, en este

punto de admitir la investigación de paternidad, tiene sus orígenes en el Derecho Canónico y en el Derecho Romano, donde la investigación de paternidad era perfectamente admitida. Es el Código napoleónico el que destruye prácticamente toda esta posibilidad de investigación de paternidad. Por tanto, no es una experiencia de su siglo, sino, en todo caso, una experiencia de varios siglos. Por consiguiente, a la hora de buscar un antecedente de Derecho Comparado podría haberse ido a buscar más cerca y no tener que llegar hasta Suiza.

En realidad, este texto con sus dos apartados recuerda mucho la técnica vieja, por lo menos bastantes años, en este país, la de los artículos 1.º y 2.º de muchas leyes: en el primero se proclama el derecho y en el segundo, por una serie de razones, este derecho se limita. Nosotros entendemos que es muy importante la afirmación de un principio en un texto legal, pero que los principios no sirven absolutamente para nada si no se les dan cauces procesales para poderlo ejercer, y como tendremos ocasión de ver, no en este proyecto de ley, sino en otros, a través de lo que se llaman leyes adjetivas y procesales, lo que se hace, en definitiva, es quitar con una segunda mano, y ésta realmente eficaz, lo que con la otra, y sólo de palabra, se ha dado. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Artículos 128, 129 y 130. Se someten a votación conjuntamente.

Comienza la votación (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 254; a favor, 246; en contra, cinco; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 128, 129 y 130, en los términos en que figuran en el dictamen de la Comisión.

El Grupo Parlamentario Comunista mantiene enmiendas, las números 95, 96 y 97, a los artículos 131, 132 y 133, que suponen una nueva concepción y formulación de estos artículos.

Tiene la palabra, para la defensa de estas enmiendas, el señor Solé Barberá.

El señor SOLE BARBERA: Señor Presidente, señoras Diputadas, señores Diputados, para defender conjuntamente las enmiendas que ha enunciado el señor Presidente, que se refieren al problema de reclamación de filiación, que, a

nuestro parecer, están contempladas de una forma irregular, yo diría poco precisa, sobre todo de una forma confusa, dentro del proyecto que estamos en este momento estudiando.

Efectivamente, dentro del proyecto se atribuye una presencia, una importancia y un relieve injustificado a la posesión de estado; pero, además, se le atribuye de una forma confusa y estableciendo unos plazos que, a nuestro entender, son excesivamente cortos, pero que, además, no se precisa en forma alguna si son plazos de caducidad o de prescripción.

Por todo ello, nosotros entendemos que la redacción de la ley, en estos artículos que estamos comentando, no ha sido precisamente afortunada y que, de una manera o de otra, en este momento deberíamos buscar una solución a estos problemas.

Por otro lado, en estos artículos se contempla de nuevo como dos formas de matrimonio, prácticamente contradictorias, establecerán una forma en un caso y otra en otro en relación con la paternidad matrimonial y extramatrimonial. Nosotros entendemos que este es un problema que no debe plantearse, como hemos insistido reiteradamente en diferentes comentarios que hemos podido hacer al precepto legal y, por tanto, pedimos también que se enmienden la totalidad de estos artículos en el sentido de eliminar esta referencia, que no sólo es injusta, sino que además nos parece en este momento concreto, dentro de la reclamación de filiación, absolutamente inaceptable.

Nosotros ofrecemos un texto en el cual entendemos, intentamos por lo menos, que es una forma de delimitar de un modo preciso el círculo de personas que tienen derecho a reclamar la filiación. Entendemos que debemos establecerlo de una manera correcta, de una manera clara, de una manera concreta, para evitar precisamente los numerosos problemas que con el texto de la ley nos van a aparecer inmediatamente que éste esté en vigor.

Entendemos también que debe hacer una afirmación de imprescriptibilidad, porque nos encontramos ante una situación en que jurídicamente no se puede establecer unos cauces o límites para efectuar, en el momento que convenga o en el momento que se tengan determinadas motivaciones, para reclamar la filiación. Por tanto, el principio de imprescriptibilidad debe figurar de una manera concreta en las afirmaciones que

contienen estos preceptos. Finalmente, debemos contemplar si aparece, que puede aparecer, y acostumbra a aparecer, un conflicto entre las presuntas paternidades, que también tenemos que resolver en este precepto.

En definitiva, no se trata en este momento de dar lecciones de Derecho, porque ya he insistido que a eso no me atrevo, y me consta que en UCD hay juristas de una categoría excepcional. Se trata única y exclusivamente de que dentro de estos artículos que estamos contemplando el texto no es afortunado y nosotros ofrecemos un texto que, con todas las modificaciones que vuestras señorías quieran hacerle, tiene la ventaja de una gran claridad y de contemplar una situación concreta que nosotros, sin grandes esperanzas, desearíamos que vuestras señorías contemplaran.

El señor PRESIDENTE: Enmienda del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática respecto del artículo 133. Tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Señor Presidente, señorías, una de las cuestiones que precisan de un mayor cuidado desde un punto de vista técnico-jurídico es, sin duda, la referente a las acciones de filiación. En la redacción del viejo Código Civil, en la redacción actualmente vigente del Código de 1889, su tratamiento dejaba mucho que desear, con una regulación deficiente y desordenada que planteaba problemas sustantivos y procesales.

Prescindiendo de los problemas generales, de fondo, en relación a las acciones de filiación — libre investigación de la paternidad, permisibilidad de toda clase de pruebas, medidas de protección del hijo mientras duren los procesos de impugnación o de reclamación de filiación—, me interesa fijarme en el distinto tratamiento que, en relación a los plazos para el ejercicio de las acciones de filiación, establecen los artículos 132 y 133.

Inicialmente el proyecto, según la redacción del Gobierno, establecía una distinción entre la acción de reclamación de filiación matrimonial y no matrimonial, con un criterio que podía ser discutible, pero en todo caso más favorable al primer supuesto, es decir, a la filiación matrimonial. Así lo indicaba claramente la exposición de motivos del proyecto del Gobierno. La Comisión modificó la redacción de los artículos 132 y 133, pu-

diendo entenderse que queda discriminada la filiación matrimonial y, en todo caso, conviene aclarar con precisión esta cuestión. En la redacción del artículo 132, filiación matrimonial, no se señala el plazo para el ejercicio de la acción de filiación, mientras que, por el contrario, en el artículo siguiente, artículo 133, filiación no matrimonial, se indica que se puede ejercer por el hijo durante toda la vida. Es decir, se establece el principio de imprescriptibilidad, que es propio de las acciones de estado.

Este tratamiento desigual, por lo menos desde el punto de vista formal, de los preceptos que estamos considerando, artículos 132 y 133, pudiera dar lugar a un tratamiento discriminatorio de la filiación matrimonial que, por absurdo, hay que rechazar. No es posible entender en este punto de mejor condición al hijo extramatrimonial que al hijo matrimonial. Ciertamente al no decirse nada en el artículo 132 en relación al plazo de ejercicio de la acción de filiación matrimonial podría pensarse —como hoy lo hace el artículo 118 del Código Civil, que queda derogado por este proyecto—, podría entenderse que el plazo de prescripción, en este caso que no se dice nada, es el plazo general de las acciones personales que se establece en el artículo 1.964 del Código Civil, es decir, el plazo de quince años. Sin embargo, creo que hay que mantener que por tratarse de acciones de Estado son imprescriptibles, deben durar durante toda la vida de los legitimados para ejercerlas y por ello deben decirse expresamente, añadiéndolo al artículo 132 «durante toda la vida», que es la misma expresión que se utiliza en el artículo 133 para la acción de filiación extramatrimonial.

En resumen, o damos al artículo 132 la misma redacción que se contiene en el artículo 133, que concede la imprescriptibilidad de la acción al hijo extramatrimonial, o se suprime del artículo 133 la expresión «durante toda la vida»; porque si es innecesario decir que la acción dura toda la vida en el artículo 132, lo será igualmente en el artículo 133, ya que no resulta lógico que aquello que expresamente se indica para el supuesto de los hijos extramatrimoniales, que la acción de filiación se puede ejercer durante toda la vida, no se recoja expresamente para la filiación matrimonial y haya que acudir, en el mejor de los casos, a un criterio interpretativo.

Por ello, señor Presidente, más que sostener la enmienda al artículo 133 preferimos defender y solicitar el voto favorable para una enmienda

transaccional que ponga en consonancia el artículo 132 y el 133, añadiendo al párrafo primero del artículo 132 la expresión «durante toda la vida». Este es el sentido de la enmienda transaccional para la que, si con el beneplácito de los grupos parlamentarios se somete a votación, soliciaría la votación favorable.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Turno en contra de las enmiendas a los artículos 131, 132 y 133.

Tiene la palabra la señora Pelayo.

La señora PELAYO DUQUE: Señor Presidente, señorías, el principio de igualdad, clave de la reforma en este tema, como hemos tenido oportunidad de remarcar a lo largo de diversas intervenciones esta tarde, implica que todos los niños acceden ay en plena igualdad. El niño extramatrimonial se va a beneficiar de un asimilación con el niño matrimonial. Ahora bien —esto es importante subrayarlo—, esta asimilación no es absoluta, por cuanto, a pesar de la voluntad del legislador, las razones de esta no absoluta asimilación son inherentes a la naturaleza misma de la filiación extramatrimonial, es decir, a su debilidad constitutiva. A nuestro juicio, y creo que es una verdad que tiene poca contestación, en mucho más difícil el establecimiento de la filiación, empieza por un artículo de tipo general, el 131, y luego distingue en el artículo 132 la acción de reclamación de la filiación matrimonial, y en el 133 la acción de reclamación de filiación. En ellas se establece una distinción, como digo, en razón de la propia debilidad constitutiva de este tipo de filiación: en la filiación extramatrimonial es mucho más débil la naturaleza constitutiva que en la matrimonial.

En concreto, en cuanto a las enmiendas del Grupo Parlamentario Comunista, y expuesta esta filosofía de tipo general, vamos a tener que oponernos a todas y cada una de las tres enmiendas, por varias razones. El señor Solé aquí ha tenido la oportunidad de decir que esta Sección 2.ª está mal redactada, que está hecha de una manera confusa. Nosotros tenemos otros autores que opinan lo contrario, señor Solé. Creo que S. S. tendrá que convenir conmigo que la Sección 2.ª ha quedado sustancialmente mejorada de como venía en el proyecto del Gobierno. Ello no nos lleva a aceptar sus enmiendas, por cuanto que, como voy a tener oportunidad de decir a continuación, va-

mos a oponernos a todas y cada una de ellas, porque no sólo ya producen dislocación o no se ajustan a las sistemáticas del proyecto o de filosofía que he tenido ocasión de exponer por anticipado, sino que, en concreto, a nuestro juicio reviste una serie de defectos, como son respecto a la enmienda 95 del artículo 131, en su párrafo primero, no distingue debidamente la acción de reclamación, sea la filiación matrimonial o extramatrimonial, y en cuanto al párrafo segundo, nos parece que es un refundido del artículo 131, tanto el párrafo primero como el segundo. En el fondo, a nuestro juicio, no existe enmienda a este párrafo.

En cuanto a la enmienda al artículo 132, aquí hilvano esta oposición a la enmienda número 96 con la postura formulada por el Grupo de Coalición Democrática. En el artículo 132 se regula la legitimación para la reclamación de filiación matrimonial, y se dice que corresponde al padre, a la madre o al hijo. Nosotros entendíamos, señor De la Vallina, que como acción de estado era imprescriptible por interpretación a «contrario sensu» del artículo 1.936 del Código Civil, pero dadas las dudas que ha planteado S. S., y como no tenemos ninguna duda —valga la redundancia— en que se introduzca la expresión, que debería ser a nuestro juicio «que es imprescriptible», a continuación de donde dice «de la filiación matrimonial», creo que con esto solventaríamos la postura o llegaríamos al acuerdo con respecto a la postura o a la duda que mantenía el Grupo de Coalición Democrática sobre la interpretación de este apartado 1.º del artículo 132, de si estas acciones eran prescriptibles o imprescriptibles. A nuestro juicio, como imprescriptibles que son, entendemos que en este sentido podríamos admitir en parte la enmienda número 96 del Grupo Parlamentario Comunista y también la formulada en este momento por Coalición Democrática, si bien dándole la redacción siguiente, como digo, de que es imprescriptible.

No nos parece adecuada la redacción que ha dado en este acto el representante de Coalición Democrática de añadir al final «que durará toda su vida», por cuanto que, como podrá leer S. S., no se especifica toda la vida de quién, del padre, de la madre o del hijo. Entendemos que es mucho mejor, queda mejor redactado el párrafo primero intercalando «la acción de reclamación de la filiación matrimonial, que es imprescriptible, corresponde al padre, a la madre o al hijo», con lo cual parece que podríamos admitir en parte una

enmienda del Grupo Parlamentario Comunista, que es la enmienda número 97, si bien está formulada al artículo 133.

El resto de los aspectos de las enmiendas del Grupo Parlamentario Comunista no los vamos a admitir, por cuanto que los aspectos que prevén ya están regulados; así, por ejemplo, el artículo 132 está recogido en el artículo 134 del proyecto, y, además, en el resto, en lo que se refiere a la correspondiente inscripción de rectificación en el Registro Civil, ya está contemplado en el artículo 3 de la Ley de Registro Civil.

También por lo que se refiere a su enmienda número 95, que tampoco vamos a poder aceptar, entendemos (y ésta es una de las razones principales en cuanto al párrafo primero, que es en el que se difiere, de incluir un nuevo apartado), que para nosotros no es lo mismo «reclamar» que «reconocer». Por esa razón, entre otras, por razón de filosofía y coherencia con la sistemática que ha establecido el proyecto, no vamos a admitir ninguna de las enmiendas del Grupo Parlamentario Comunista, salvo lo que se refiere al aspecto de incluir en el artículo 132 la calidad de que es imprescriptible a la acción de reclamación de la filiación matrimonial. Y no lo admitimos en el artículo 133, señor Solé, porque ya se dice cuando afirma el proyecto en el artículo 133 que «la acción de reclamación durante toda su vida».

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Gracias, señor Presidente. En relación a la intervención de la representante de UCD, simplemente decirle que la duda que a ella le surgía de que no se dice durante la vida de quién, va sobreentendido que es durante la vida del titular legitimado para ejercer la acción.

Pero, de todas formas, la propuesta que hace de decir «que es imprescriptible», efectivamente resuelve el problema por nosotros planteado. Da igual la redacción que habíamos propuesto, «durante toda la vida de los legitimados para ejercer la acción», o añadir la expresión «imprescriptible». En este sentido, retiraríamos nuestra enmienda transaccional para apoyar la enmienda transaccional que ahora presenta UCD de la imprescriptibilidad de estas acciones de estado.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación.

Retirada la enmienda de transacción del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática, a la vista de la enmienda también de transacción del Grupo Parlamentario Centrista, pregunto a la Cámara si hay objeción por parte de algún grupo parlamentario para la admisión a trámite y subsiguiente votación de la enmienda del Grupo Centrista, que supone introducir en el primer párrafo del artículo 132 el inciso «que es imprescriptible». ¿Hay objeción por parte de algún grupo parlamentario? *(Pausa.)*

No habiendo objeción, queda admitida a trámite y será sometida a votación.

Entiendo, señor Solé Barberá, que las tres enmiendas deben votarse conjuntamente porque es una reconcepción de los tres artículos. La del 97, por la vía que ha sido señalada, está aceptada respecto del artículo 132.

Creo, sin embargo, que debemos votar las tres juntas porque es una nueva concepción completa de los tres artículos.

Sometemos a votación conjunta, en primer lugar, las enmiendas 95, 96 y 97, del Grupo Parlamentario Comunista, relativas a los artículos 131, 132 y 133.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 258; a favor, 28; en contra, 227; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Comunista a los artículos 131, 132 y 133.

Sometemos a votación seguidamente el texto del artículo 131, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 257; a favor, 233; en contra, 21; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 131 en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Sometemos a votación seguidamente la enmienda de aproximación, enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Centrista al artículo 132.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resulta-

do: votos emitidos, 257; a favor, 235; en contra, 18; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda de transacción del Grupo Parlamentario Centrista y acordada en consecuencia la introducción de la frase «que es imprescriptible».

Ahora, sometemos a votación el resto del artículo 132, conforme al dictamen de la Comisión. Hago la advertencia de que, a mi juicio, en la última línea de este artículo debe decir «dichos plazos», en lugar de «dicho plazo». ¿Están de acuerdo? (*Asentimiento.*) Entonces, será «dichos plazos», en lugar de «dicho plazo».

Sometemos a votación el artículos 132.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 256; a favor, 233; en contra, 19; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 132 en los términos del dictamen de la Comisión con la corrección antes señalada e incorporando el contenido de la enmienda de transacción del Grupo Parlamentario Centrista, ya aprobada.

Se somete a votación seguidamente el texto del artículo 133 conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 255; a favor, 232; en contra, 19; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 133 en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Sometemos a votación, seguidamente, el texto del artículo 134, también con arreglo al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 256; a favor, 248; en contra, cuatro; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 134 conforme al dictamen de la Comisión.

Pasamos a examinar la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 135. Tiene la palabra el señor Solé Barberá.

El señor SOLE BARBERA: Señor Presidente, señoras Diputadas, señores Diputados, voy a defender nuestra enmienda número 99 al artículo 135, en la que pretendemos introducir un último párrafo que diga literalmente: «En el supuesto de convivencia plural, simultánea o sucesiva, durante la época de la concepción, se determinará la paternidad en función de criterios de certeza o de mayor probabilidad».

Nosotros entendemos que debemos agregar este texto porque es una situación no contemplada en la ley; porque encaja perfectamente dentro del texto del artículo 135; porque es añadir una posibilidad real, afortunada o desgraciadamente, que se da en la vida normal. Por tanto, nosotros queremos introducir este párrafo pensando que así apuramos las posibilidades de que se contemple la totalidad de las circunstancias que pueden darse durante la época de la concepción. Además, nos adelantamos con ello a un posible conflicto de paternidades al margen precisamente de la situación contemplada en los artículos 116 y 134.

Por todo ello, pedimos que se vote favorablemente nuestra enmienda, con la adición de un nuevo párrafo al final del texto del dictamen, que acabamos de defender.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay turno en contra de esta enmienda? (*Pausa.*) Tiene la palabra la señora Pelayo.

La señora PELAYO DUQUE: Señor Presidente, en primer lugar, quiero decir que en esta enmienda hay una errata en el párrafo segundo al hablar del «desconocimiento». Pienso que debe ser «reconocimiento».

El tercer párrafo de la enmienda, que es la innovación que se quiere introducir respecto al dictamen de la Comisión, trata de que en los supuestos de «convivencia plural, simultánea o sucesiva, durante la época de la concepción, la determinación de la paternidad se haga en función de certeza o de mayor probabilidad».

Nosotros nos vamos a oponer a esta enmienda no sólo porque ya hay garantías suficientes a través de la investigación de la paternidad y de la maternidad mediante toda clase de pruebas, incluso las biológicas, sino por las presunciones que en el citado artículo 135 se establecen. Si no es posible la certeza, podría haberse ideado una obligación de alimentos solidaria, pero a nuestro

juicio sería excesivo y también lo que se propone en la enmienda. No quisiera recordar aquel razonamiento, aquella operación intelectual que Carboner ponía de ejemplo cuando hablaba de demostrar que equis es hijo de primo y prima. Parece que ese es el razonamiento que ha llevado al Grupo Parlamentario Comunista a proponer esta enmienda.

La solución que arbitra el Grupo Parlamentario Comunista no nos parece la adecuada y, por tanto, nos vamos a oponer a ella.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación. *(Pausa. El señor Solé Tura pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Para decir que efectivamente se trata de un error cuando se habla de desconocimiento.

El señor PRESIDENTE: Ya lo habíamos corregido. Cuando se habla de «desconocimiento», se quiere decir «reconocimiento».

Se pone a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 135.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 254; a favor, 28; en contra, 136; abstenciones, 90.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 135.

Sometemos a votación seguidamente el texto del artículo 135 conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 255; a favor, 230; en contra, tres; abstenciones, 22.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 135 en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Sometemos a votación seguidamente el texto del artículo 135 bis, también con arreglo al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 255; a favor, 116; en contra, 133; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el artículo 135 bis que figuraba en el dictamen de la Comisión.

El Pleno se reanudará mañana, a las cuatro y media de la tarde.

Se suspende la sesión.

Eran las nueve y cuarenta y cinco minutos de la noche.

RECTIFICACION

En el «Diario de Sesiones» número 134, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno el día 2 de diciembre de 1980 y en el debate del proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1981 (Sección veinte: Organismos Autónomos dependientes del Ministerio de Industria y Energía), se deslizó un error, que se rectifica en la forma que se indica a continuación para la debida constancia en el «Diario de Sesiones».

Página 8639, segunda columna:

Donde dice:

«El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones. *(El señor Sanz Fernández pide la palabra.)*

«Tiene la palabra el señor Sanz.

«El señor SANZ FERNANDEZ: Señor Presidente...»

Debe decir:

«El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones. *(El señor Sáenz Lorenzo pide la palabra.)*

«Tiene la palabra el señor Sáenz.

«El señor SAENZ LORENZO: Señor Presidente...»

Precio del ejemplar 50 ptas.
Venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Cuesta de San Vicente, 36
Teléfono 247-23-00. Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.580-1961
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID